

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010 Página: 1 de 81
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMERICATEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00008-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	13 DE AGOSTO DE 2010

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 81

1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), que permita que los usuarios del servicio público móvil de NEXTEL accedan al servicio de larga distancia prestado por AMERICATEL y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMERICATEL Y NEXTEL

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 005-2007-GG/OSIPTEL de fecha 08 de enero de 2007, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas NEXTEL y AMERICATEL, mediante el cual se estableció la interconexión directa entre las redes del servicio troncalizado y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de NEXTEL con las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 116-2008-GG/OSIPTEL de fecha 02 de abril de 2008, se aprobó el Segundo y Tercer que tienen por objeto ampliar la interconexión de sus redes a fin de incluir la red del servicio de telefonía fija local de NEXTEL con la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y la red del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 056-2009-GG/OSIPTEL de fecha 16 de marzo de 2009, se aprobó una nueva modificatoria al Contrato de Interconexión de Redes suscrita entre las empresas NEXTEL y AMERICATEL, a través de la cual se amplió la interconexión de sus redes y servicios establecida mediante Resolución de Gerencia General Nº 005-2007-GG/OSIPTEL, de manera que incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel.

2.2. Negociación entre AMERICATEL Y NEXTEL

Mediante carta c.051-2010-GAR, recibida el 01 de febrero de 2010, AMERICATEL solicitó a NEXTEL la implementación del servicio de facturación y recaudación para las comunicaciones de larga distancia internacional que se originarán en sus redes, utilizando el Sistema de Llamada por Llamada que brindará AMERICATEL, al amparo de los establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL, requiriendo la información correspondiente a su sistema de facturación y recaudación, conforme a lo señalado en el artículo 4º y 4º-A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL, así como cualquier otra información que considere pertinente para la atención de su solicitud. Asimismo, se solicitó una reunión de trabajo para el día 11 de febrero de 2010.

Mediante carta CGR-0283/10, recibida el 08 de febrero de 2010, NEXTEL informó a AMERICATEL que se encontraba evaluando con sus proveedores externos la viabilidad técnica de implementar el servicio de facturación y recaudación, así como el plazo que tomaría efectuar dicha implementación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 81

Mediante carta c.081-2010-GAR, recibida el 12 de febrero de 2010, AMERICATEL informó a NEXTEL que ya ha iniciado coordinaciones con otra empresa móvil, a fin de implementar tanto el servicio de facturación y recaudación como el acceso a la plataforma de pago, por lo cual consideran conveniente coordinar una reunión a la brevedad.

Mediante carta CGR-0446/10, recibida el 26 de febrero de 2010, NEXTEL informó a AMERICATEL que aún se encontraba evaluando con sus proveedores externos la viabilidad técnica de implementar el servicio de facturación y recaudación, por lo que están dispuesto a tener la reunión solicitada luego que hayan culminado con la etapa de evaluación interna, la cual estarían comunicando oportunamente.

Mediante carta c.107-2010-GAR, recibida el 01 de marzo de 2010, AMERICATEL solicitó a NEXTEL la modificación de su contrato de interconexión a fin de incluir las condiciones aplicables a las llamadas que se realicen desde la red móvil de NEXTEL, utilizando el Sistema de Llamada por Llamada del servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL. Asimismo, adjuntan una propuesta de Addendum a su contrato de interconexión que incluye las modificaciones al Proyecto Técnico de Interconexión, las condiciones económicas y de liquidación de tráfico aplicables y el texto correspondiente al servicio de facturación y recaudación así como el catálogo de servicios propuesto.

Mediante carta CGR-0485/10, recibida el 03 de marzo de 2010, NEXTEL dio respuesta a la carta c.107-2010-GAR anteriormente señalada, indicando que aún se encontraba evaluando con sus proveedores externos la viabilidad técnica de brindar el servicio de facturación y recaudación, sin embargo proponen una fecha de reunión para revisar las propuestas alcanzadas por AMERICATEL.

Mediante carta CGR-0580/10, recibida el 16 de marzo de 2010, NEXTEL envió sus comentarios a la propuesta de Addendum e indica que se acoge al plazo adicional de quince (15) días calendario establecido en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión para procurar conciliar las divergencias existentes. Adicionalmente, indican que han incluido en la propuesta de Addendum el nuevo régimen de pago de los enlaces de interconexión. Finalmente, informan a AMERICATEL que cuando culminen con la elaboración del Catálogo de Servicios, les remitirán el documento para su revisión y aprobación.

Mediante carta c. 156-2010-GAR, recibida el 31 de marzo de 2010, AMERICATEL manifiesta que hubiera sido importante tratar de avanzar con varios temas técnico-operativos relevantes para la implementación del sistema de llamada por llamada. Sin embargo, habiéndose vencido el plazo de negociación establecido en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, dejan a salvo su derecho de requerir la intervención del regulador.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

Mediante carta c.181-2010-GAR, recibida por el OSIPTEL el 19 de abril de 2010, AMERICATEL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con NEXTEL, que contemple la modificación del Proyecto Técnico de Interconexión (incluyendo las condiciones de facturación y recaudación) y de las Condiciones Económicas que rige la

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 81

relación de interconexión entre las redes móvil y de larga distancia nacional e internacional de NEXTEL, con las redes de larga distancia nacional e internacional y de telefonía fija y portador local de AMERICATEL, con la finalidad de que AMERICATEL pueda prestar el servicio de larga distancia internacional, en la modalidad de llamada por llamada.

Mediante carta C.397-GG.GPR/2010, recibida por NEXTEL el 28 de abril de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de AMERICATEL a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta CGR-1081/10, recibida por el OSIPTEL el 04 de mayo de 2010, NEXTEL envió sus comentarios respecto a los temas planteados por AMERICATEL en su solicitud de mandato de interconexión.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2010-CD/OSIPTEL de fecha 17 de junio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

El 3 de julio de 2010, NEXTEL y AMERICATEL remitieron sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente, mediante cartas CGR-1718/10 y c.347-2010-GAR, respectivamente.

Mediante cartas C.725-GG.GPR/2010 y C.734-GG.GPR/2010 -notificadas el 16 Y 19 de julio de 2010 a AMERICATEL y a NEXTEL, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante carta CGR-1790/10, recibida por el OSIPTEL el 21 de julio de 2010, NEXTEL comunicó que los comentarios de AMERICATEL al Proyecto de Mandato adolecen de incongruencias y omisiones que no le permiten pronunciarse al respecto, afectando su derecho de defensa y al debido procedimiento.

Mediante carta c.363-2010-GAR, recibida el 26 de julio de 2010, AMERICATEL expresó su posición respecto de los comentarios formulados por NEXTEL al Proyecto de Mandato.

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos Legales

3.1.1 Aplicación del Artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión

El TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 43° el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, prevé en su artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 81

A fin de determinar cuál es el procedimiento correspondiente al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.

En la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con NEXTEL las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por AMERICATEL.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMERICATEL y NEXTEL-en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquella ya se encuentra interconectada con la red del servicio público móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios¹.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- AMERICATEL requiere además que NEXTEL le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que efectivamente NEXTEL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por AMERICATEL se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de llamada, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

Incorporación de nuevos escenarios de llamada

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° tiene carácter especial - frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43°- es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:

“Artículo 40.- En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de

¹ A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 81

recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

El supuesto previsto en la norma es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

En el caso materia de análisis se cumple que ya están establecidas las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión entre la red del servicio público móvil de NEXTEL y la red del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL; habiéndose contemplado el escenario de llamadas de larga distancia entrantes a la red de NEXTEL. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por AMERICATEL -para incorporar dentro de la misma interconexión el escenario de llamadas salientes de la red de NEXTEL - tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede verse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 01 de marzo de 2010 AMERICATEL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 19 de abril de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los quince (15) días calendario establecidos en el mencionado artículo para conciliar las divergencias, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMERICATEL, corresponde al OSIPTTEL emitir un mandato de interconexión.

Prestación de la facturación y recaudación

La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada (en adelante, Normas sobre F&R). Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que efectivamente NEXTEL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 81

prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, a partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 01 de febrero de 2010 AMERICATEL dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 19 de abril de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMERICATEL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

3.1.2 Debido procedimiento

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2010-CD/OSIPTEL de fecha 17 de junio de 2010, se remitió a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándoseles un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

Tal como se ha señalado en los Antecedentes, los comentarios de AMERICATEL fueron remitidos a NEXTEL para que esta última exponga su posición al respecto, y viceversa. Sin embargo, NEXTEL comunicó que los comentarios de AMERICATEL adolecen de incongruencias y omisiones que no le permiten pronunciarse al respecto, afectando su derecho de defensa y al debido procedimiento, motivo por el cual solicitó que se requiera a AMERICATEL su inmediata subsanación la misma que recaiga sobre aspectos meramente formales y no sobre aspectos de fondo porque los comentarios devendrían en extemporáneos. Por ello, NEXTEL solicita que cuando AMERICATEL subsane tales incongruencias se le otorgue un nuevo plazo para exponer su opinión respecto de los comentarios de AMERICATEL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del TUO de las Normas de Interconexión, el OSIPTEL debe remitir a las partes el proyecto de mandato que se proponga emitir para que los operadores comprendidos en sus alcances expresen sus comentarios u objeciones.

Para la elaboración del referido proyecto de mandato, este organismo toma en cuenta la posición expresada por las partes en el transcurso del procedimiento conjuntamente con la documentación sustentatoria presentada. De igual forma, cuando las partes presentan sus comentarios a dicho proyecto, el regulador pone en conocimiento de cada una de las partes lo expresado por la otra con la finalidad de conocer con mayor detalle la opinión de los operadores involucrados.

En el presente caso, el OSIPTEL cumplió con tomar en cuenta la posición de las partes para elaborar el proyecto de mandato, remitió dicho proyecto a las partes para sus comentarios, e incluso envió a cada una de las partes los comentarios presentados por la otra. Luego de la evaluación respectiva, se emite el presente mandato sustentando la posición adoptada por el regulador respecto de cada tema planteado por las partes.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 81

En ese sentido, se ha garantizado el derecho de las partes a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas, y obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Ahora bien, NEXTEL manifiesta que no puede pronunciarse respecto de lo expresado por AMERICATEL en tanto dichos comentarios adolecen de incongruencias y omisiones. Sin embargo, de la revisión de los comentarios de AMERICATEL se observa que esta empresa se ha referido a 29 temas, de los cuales en el tema “inicio de tasación” se ha incurrido en una inconsistencia pues aparece en dos páginas con propuestas diferentes, mientras que en el tema “implementación de enlaces unidireccionales y diferenciación de tráfico” los comentarios están incompletos. Es decir, 27 de los 29 temas abordados por AMERICATEL no adolecen de las incongruencias señaladas por NEXTEL.

Es así que en los 27 temas que no presentaban inconvenientes, este organismo considera que NEXTEL sí contaba con la información para pronunciarse sobre el particular.

En cuanto al tema “inicio de tasación”, conforme se detalla más adelante, se está manteniendo la posición del regulador expuesta en el proyecto de mandato, la misma que no fue materia de pronunciamiento alguno por parte de NEXTEL en sus comentarios a dicho proyecto; siendo así, se entiende que esta decisión no implica afectación alguna para tal empresa.

Con relación al tema “implementación de enlaces unidireccionales y diferenciación de tráfico”, en sus comentarios al proyecto NEXTEL remite un Catálogo de Servicios en el que se incluye el envío diario de la información que permitirá la diferenciación del tráfico. Por su parte, cuando AMERICATEL se pronuncia sobre los comentarios de NEXTEL manifestó su desacuerdo con la propuesta del OSIPTEL, formulando como propuesta que se obligue a NEXTEL a enviar un archivo diario de tráfico cursado para la diferenciación de tráfico. Conforme se detallará más adelante, el OSIPTEL está recogiendo la propuesta en la cual han coincidido las partes.

Como puede verse, en el presente procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión como en los demás que vienen siendo tramitados ante el OSIPTEL se está respetando el principio del debido procedimiento administrativo.

3.1.3 Vigencia del Acuerdo

AMERICATEL propone que la vigencia de la relación de interconexión sea por cinco (5) años. En cambio NEXTEL considera que la vigencia debe ser de dos (2) años, pasados los cuales las partes podrán revisar las condiciones económicas pactadas.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que la vigencia del mandato de interconexión está sujeta a la vigencia del contrato principal. En todo caso, siempre las partes están facultadas a modificar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 81

3.1.4 Cesión a Terceros

AMERICATEL sostiene que en caso NEXTEL celebre acuerdos de tercerización o intermediación respecto al servicio de facturación y recaudación, deberá entregar a AMERICATEL copia del contrato de confidencialidad que suscriba con dichos terceros. Al respecto, NEXTEL manifiesta no estar de acuerdo, indicando que le corresponde a su empresa tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar el secreto de las telecomunicaciones.

Al respecto, es responsabilidad tanto de NEXTEL como de AMERICATEL cumplir con el marco normativo establecido y garantizar el secreto de las telecomunicaciones.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL reitera la necesidad de firmar un acuerdo que salvaguarde el secreto de las telecomunicaciones y los datos personales de sus usuarios, sin perjuicio de las acciones que adopta AMERICATEL en el curso de sus operaciones, para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones de sus usuarios.

Sobre el particular, es conveniente reiterar que es responsabilidad de ambas partes tomar las medidas correspondientes que les permitan cumplir con el marco normativo establecido y garantizar el secreto de las telecomunicaciones. NEXTEL puede celebrar acuerdos de tercerización o intermediación para brindar el servicio de facturación y recaudación, sin embargo estos acuerdos no están bajo el alcance del presente mandato. Es un tema que le compete directamente a NEXTEL. Sin embargo, es conveniente señalar que ante AMERICATEL el responsable del servicio de facturación y recaudación y de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y los datos personales de sus usuarios es NEXTEL.

3.2 Aspectos técnicos

3.2.1 Puntos de Interconexión

Es conveniente mencionar que mediante Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció que el Área Virtual Móvil se implementará a partir del 04 de setiembre de 2010. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se estableció el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas a ser aplicado a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

En dicho marco normativo se estableció que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Asimismo, se estableció que el concesionario del servicio portador de larga distancia podrá recibir las llamadas en otro punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 81

Para el caso específico del presente mandato, en la relación de interconexión existente no se contempla el escenario de llamadas internacionales salientes de la red de NEXTEL haciendo uso del servicio de portador de AMERICATEL, motivo por el cual con el presente mandato se están incorporando las reglas a ser aplicadas. Respecto al punto de interconexión a ser utilizado AMERICATEL está de acuerdo con utilizar el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima, donde ambas empresas ya cuentan con enlaces de interconexión.

En ese sentido, en el presente mandato se establecerá que NEXTEL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de AMERICATEL en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima.

En los comentarios al proyecto de mandato NEXTEL indica que en el contrato de interconexión suscrito con AMERICATEL sí se ha contemplado el escenario de llamadas internacionales salientes de la red de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, fijándose expresamente la ubicación de los puntos de interconexión en los cuales deberán ser entregadas dichas llamadas por NEXTEL. Por tal motivo, solicitan que se precise en el mandato de interconexión que las llamadas móvil-larga distancia internacional serán entregadas por NEXTEL en los puntos de interconexión acordados mediante el referido contrato, sin que exista obligación de NEXTEL de pagar tránsito alguno por la entrega de dichas llamadas, considerando que AMERICATEL es quien establecerá la tarifa al usuario final.

De otro lado, AMERICATEL en sus comentarios al proyecto de mandato de interconexión, manifiesta que concuerda con la posición adoptada por OSIPTEL, en el sentido que las llamadas que se realicen a través de su servicio portador de larga distancia internacional con origen en la red móvil de NEXTEL deberían ser entregadas en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.

Sobre el particular, respecto a lo manifestado por NEXTEL es conveniente mencionar que efectivamente existe una relación de interconexión vigente entre AMERICATEL y NEXTEL², que incluye dentro de su objeto el permitir que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan efectuar y/o recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional a través de los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional AMERICATEL les proporcione; sin embargo, en dicho contrato no se ha incluido el esquema de liquidación correspondiente a las llamadas salientes de la red del servicio móvil de NEXTEL que hagan uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL. En ese sentido, era necesario que ambas partes establezcan el esquema de liquidación a ser aplicado a este tipo de llamada, el cual ha sido incorporado en el presente mandato de interconexión. De otro lado, es conveniente señalar que en los acuerdos de interconexión vigentes entre ambas partes, el punto de interconexión consignado por AMERICATEL y NEXTEL está ubicado en el departamento de Lima. En ese sentido, el proyecto de mandato recoge no solamente lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL sino lo acordado por ambas partes en sus relaciones de interconexión.

Adicionalmente, es conveniente mencionar que con la implementación del Área Virtual Móvil NEXTEL contará con una sola área de servicio que es a nivel nacional e incluye a los

² Resolución Nº 005-2007-GG/OSIPTEL, Resolución Nº 116-2008-GG/OSIPTEL y Resolución Nº 056-2009-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 81

veinticuatro (24) departamentos del Perú. En ese sentido, en el caso específico de las llamadas internacionales, en el marco normativo se estableció un solo punto de interconexión, en el Departamento de Lima, para la entrega de dichas comunicaciones al operador de larga distancia.

Por lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se ratifica la propuesta y se establece que NEXTEL deberá entregar a AMERICATEL en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que AMERICATEL les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo AMERICATEL retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional. Esta regla es aplicable incluso para la interconexión indirecta; sin embargo, es conveniente señalar que en el caso de la interconexión indirecta, AMERICATEL sí deberá retribuir el cargo por transporte conmutado local al operador que corresponda, por ser el que fija la tarifa final al usuario en este tipo de comunicaciones.

De otro lado, AMERICATEL solicita se precise que en caso requiera nuevos puntos de interconexión no será necesario suscribir addendas para la incorporación de los mismos sino que bastará con una comunicación por escrito a la otra parte.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 33°, 38° y 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTel.

De otro lado, NEXTEL sostiene en sus comentarios que debe reformularse el numeral 2 del Anexo 5, en donde las llamadas móvil – LDI son realizadas a través del transporte conmutado de un tercer operador, y en donde se establece que NEXTEL no debe pagar al tercer operador el cargo por transporte conmutado local.

Sobre el particular, se debe señalar que el escenario de llamada contemplado en el numeral 2 del citado Anexo 5 del proyecto de mandato definió que este tipo de llamadas se realicen bajo un esquema de interconexión indirecta con liquidación en cascada. Sin embargo, se considera adecuado que este tipo de llamadas se liquiden de forma directa dado que este mecanismo permite la participación directa de ambas partes sin intervención de terceros lo que reduce la posibilidad de discrepancias en la conciliación. En consecuencia, se está modificando el numeral 2 del Anexo 5, de tal forma de hacerlo consistente con un esquema de liquidación directa. En ese sentido, AMERICATEL debe asumir el cargo por transporte conmutado local y pagarlo directamente al operador que le brinda la instalación.

3.2.2 Implementación de enlaces unidireccionales y diferenciación de tráfico

AMERICATEL durante el proceso de negociación solicitó que la diferenciación del tráfico se realice a través de la señalización. Al respecto, NEXTEL manifestó que la propuesta planteada requería de un desarrollo adicional, cuyo tiempo de ejecución se encontraba en evaluación.

Sobre el particular, AMERICATEL manifestó estar de acuerdo en implementar inicialmente otra alternativa para diferenciar el tráfico tal como la utilización de maestras o rutas

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 81

troncales. Sustenta su posición en que ha comprobado que en otros países la identificación del tráfico prepago vía maestras de información como la opción de rutas troncales, no son los mecanismos más eficientes para tal efecto, sino por el contrario, ocasionaron múltiples problemas en los procesos de liquidaciones, motivo por el cual los propios operadores, de mutuo acuerdo, optaron por utilizar el mecanismo de señalización.

Considerando lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se establece que AMERICATEL deberá implementar enlaces de interconexión (E1's) unidireccionales con la red de NEXTEL en el departamento de Lima. Una determinada cantidad de enlaces será dedicada exclusivamente para el tráfico postpago y otra determinada cantidad de enlaces será dedicada exclusivamente para el tráfico que hace uso de la plataforma prepago. La cantidad de enlaces será determinada por AMERICATEL en las respectivas órdenes de servicios que envíe a NEXTEL. De esta manera ambas partes podrán realizar las liquidaciones de cargos de interconexión que correspondan.

Al respecto es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener, entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, NEXTEL y AMERICATEL están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por lo expuesto, consideramos que la solución acordada por las partes debe tener carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual AMERICATEL y NEXTEL deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

En los comentarios al proyecto de mandato NEXTEL manifiesta coincidir con la posición del OSIPTEL mediante la cual se dispone la obligación de AMERICATEL de implementar enlaces de interconexión unidireccionales para cursar el tráfico correspondiente al sistema de llamada por llamada originado en la red del servicio móvil de NEXTEL, por cuanto dicho operador es quien establece la tarifa que se cobrará al usuario final en dicho escenario de comunicación. Sin embargo, NEXTEL manifiesta que para realizar la diferenciación del tráfico vía enlaces de interconexión, conforme lo planteado por el OSIPTEL, se requiere de desarrollos adicionales, cuyo plazo de implementación aún se encuentra en evaluación por parte de sus proveedores. Asimismo, NEXTEL considera que de exigirse la implementación de la medida propuesta por OSIPTEL en relación a la diferenciación del tráfico por enlaces de interconexión, se debe establecer expresamente en el mandato de interconexión que se emita la obligación a cargo de AMERICATEL de asumir todos los costos por adecuación de red en los que NEXTEL debe incurrir por dicha implementación al ser AMERICATEL quien establece la tarifa al usuario final.

Respecto a lo anteriormente señalado, AMERICATEL indica que sólo se hará responsable por los pagos de adecuación de red de los enlaces de interconexión que se requieran para la diferenciación del tráfico, en tanto dicho mecanismo sea el que finalmente disponga el OSIPTEL para tal efecto. Sin embargo, AMERICATEL indica que este mecanismo no es el más idóneo en el caso de NEXTEL, por los costos asociados y dado que el nivel de tráfico a cursarse no justifica la habilitación de E1's unidireccionales. En ese sentido, AMERICATEL solicita al regulador que al analizar este punto tome en cuenta el principio de eficiencia y celeridad que guía la actuación del regulador. Finalmente, indican que en el supuesto

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 81

negado que se les obligue a diferenciar el tráfico vía rutas troncales y a fin de garantizar la viabilidad económica de la implementación, los enlaces utilizados no deberían ser de uso exclusivo del multicarrier.

Sobre el particular, considerando que NEXTEL ha manifestado que la diferenciación del tráfico por rutas troncales le demanda la realización de desarrollos adicionales, cuyo plazo de implementación todavía no está definido y viene siendo evaluado por sus proveedores, y dado que la propia AMERICATEL manifiesta que el nivel de tráfico de larga distancia internacional que espera cursar desde los abonados de NEXTEL no justifica la implementación de enlaces de interconexión para la diferenciación de tráfico, en el presente mandato se está modificando la propuesta inicial, considerando lo propuesto por NEXTEL en el Catálogo de Servicios.

En ese sentido, dado que AMERICATEL cuenta con la información de las llamadas que ingresan a su red, se dispone que NEXTEL debe remitir a AMERICATEL información de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de AMERICATEL, de acuerdo al formato establecido en el literal a) del numeral 3- Archivos de Intercambio, del Anexo 3 del presente mandato y en los plazos establecidos en dicho formato. Esta información permitirá que AMERICATEL pueda contrastar la información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas postpago y la cantidad de minutos que hayan hecho uso de la plataforma prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan. En ese sentido, el OSIPTEL está recogiendo una propuesta en la cual han coincidido las partes.

No obstante, en base a su libertad contractual, las partes cuentan con la facultad de acordar un mecanismo alternativo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por los usuarios postpago y aquellos que hagan uso de la plataforma prepago. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de un nuevo mecanismo de identificación de tráfico, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.

Por lo anteriormente señalado, no existe la necesidad de que AMERICATEL implemente enlaces de interconexión con el objetivo de diferenciar el tráfico postpago de aquel que hace uso de la plataforma prepago. AMERICATEL decidirá si implementa enlaces de interconexión adicionales o no en base a las evaluaciones y proyecciones de tráfico que realice.

De otro lado, NEXTEL indica que actualmente se encuentra evaluando con sus proveedores la viabilidad de implementar dentro del plazo establecido (12 meses) el mecanismo de identificación del tráfico vía señalización. Sin embargo, indican que en la medida que la identificación del tráfico será cubierta con los archivos de intercambio de información que serán implementados por NEXTEL y AMERICATEL, no resulta conveniente la obligación impuesta. Indican también que en todo caso, los costos que involucren la implementación de dicho mecanismo de identificación, deberán ser cubiertos por AMERICATEL.

Al respecto, AMERICATEL señala no estar de acuerdo con la posición de NEXTEL, en el sentido que el envío de archivos de intercambio de información no garantiza la disminución

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 81

del riesgo de discrepancias al momento de las liquidaciones de los cargos de interconexión y de los montos correspondientes al servicio efectivamente prestado, por lo que han solicitado la implementación del mecanismo establecido en el mandato como una medida temporal, en tanto se habilite la diferenciación del tráfico vía señalización

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente precisar que el Plan Técnico Fundamental de Señalización establece la obligación de que las redes de los sistemas de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener, entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, NEXTEL y AMERICATEL están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por tal motivo, y a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, AMERICATEL y NEXTEL deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

Finalmente AMERICATEL señala que resguardará la calidad de las llamadas a través de un número razonable de enlaces en función a la demanda, además de contar con la interconexión indirecta vía otros operadores, por lo que solicitan se pueda enrutar el tráfico vía interconexión indirecta. Respecto de lo señalado por AMERICATEL, es conveniente resaltar que la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional es de responsabilidad del operador de larga distancia. En ese sentido, AMERICATEL es la que debe velar porque las comunicaciones de larga distancia internacional a través de su 19XX tengan una buena calidad, caso contrario los usuarios podrán elegir a otro operador de larga distancia, que podría ser la propia NEXTEL.

3.2.3 Inicio de la tasación

NEXTEL señala que las consideraciones técnicas aplicables a la tasación se encuentran establecidas en la relación de interconexión vigente con AMERICATEL.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la relación de interconexión actualmente vigente entre NEXTEL y AMERICATEL³ una llamada se empieza a tasar una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX). En ese sentido, está claramente establecido a partir de qué momento se inicia la tasación.

De otro lado, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión para efectos de la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión las empresas interconectadas identifican el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes el cual es el tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL desarrolla posiciones que se contradicen. Por un lado, señala que en tanto ambas partes estuvieron de acuerdo debería incorporarse el texto sugerido por AMERICATEL durante la negociación y por otro lado, AMERICATEL indica estar de acuerdo con la posición del OSIPTEL.

³ Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución Nº 005-2007-GG/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 81

Sobre el particular, es conveniente señalar que el mandato de interconexión recoge lo expresamente establecido en el marco normativo de interconexión, en el sentido que los cargos de interconexión son aplicables respecto al tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

3.2.4 Suspensión y reconexión del servicio

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL solicita que se establezca que la tarifa de reconexión aplicable al operador de larga distancia debe ser igual a la tarifa de reconexión que aplica el operador móvil a sus abonados, de lo contrario se estaría discriminando a los usuarios del servicio de llamada por llamada de AMERICATEL.

Al respecto, cabe indicar que la actividad de suspender y reactivar el servicio la realiza NEXTEL, motivo por el cual dicha empresa establece la tarifa de reactivación por suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL. Dicha tarifa es asumida por el abonado.

Sobre la aplicación de una tarifa diferente, cabe indicar que la modificación o inclusión de nuevas tarifas está sujeta a la obligación de comunicarlas al regulador y de ponerlas a disposición del público en general, acorde con lo establecido en el artículo 11° del reglamento antes citado; en ese contexto, el OSIPTEL podrá evaluar la existencia de eventuales afectaciones a los derechos de los usuarios.

3.2.5 Facturación y recaudación

3.2.5.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio

Es conveniente mencionar que en el numeral 1 del Artículo 10° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se dispuso que los operadores móviles deberán proveer la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia. Dicha obligación fue recogida en el artículo 15° del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

En ese sentido los concesionarios de larga distancia están facultados a solicitar a los concesionarios móviles la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos.

Así, acorde con el marco normativo antes citado, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto,

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 81

no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo⁴.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes de determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMERICATEL, aún cuando NEXTEL, en su condición de OL, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar. La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras AMERICATEL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL afirma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Llamada por Llamada, la prestación de la facturación y recaudación debe darse exclusivamente para aquellos abonados a quienes el concesionario

⁴ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 81

móvil entrega recibo, motivo por el cual, de una interpretación lógica se desprende que aquellos casos en que no se requiera la emisión de un recibo, NEXTEL no debe emitirlo ni brindar el servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

Sobre el particular, es importante aclarar que para un adecuado análisis del supuesto para la obligatoriedad de la facturación y recaudación -de conformidad con el artículo 15° del Reglamento de Llamada por Llamada- deben distinguirse dos situaciones: (i) cuando el concesionario móvil no entrega recibo al abonado porque dicha condición es una característica del servicio prestado, como es el caso de los abonados prepago, (ii) cuando el concesionario móvil, que está obligado a entregar recibo al abonado porque así fue contratado el servicio, no tiene importe alguno por facturar por circunstancias particulares y, consecuentemente, no emitirá recibo en un mes determinado.

En el primer caso, el concesionario móvil no está obligado a proveer la facturación y recaudación debido a que el servicio contratado por el abonado se caracteriza por la ausencia de recibos. Por el contrario, en el segundo caso dicho concesionario debe prestar la facturación y recaudación precisamente porque una de sus obligaciones con el abonado es entregarle recibos mensualmente por sus consumos; en consecuencia, si parte de esos consumos fueron prestados por un concesionario de larga distancia distinto al concesionario móvil, este último se mantendrá obligado a entregar al abonado el recibo correspondiente al concesionario que prestó el servicio de larga distancia.

De acuerdo a lo expuesto, la obligatoriedad de la prestación de la facturación y recaudación se aplica respecto de los abonados a quienes el concesionario móvil entrega recibo, incluso cuando por circunstancias particulares en un determinado mes el concesionarios móvil no emita su propio recibo.

3.2.5.2 Catálogo de Servicios

El Catálogo de Servicios contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación. NEXTEL señala que si bien es cierto que el Catálogo de Servicios es parte del acuerdo de facturación y recaudación éste es un documento técnico que requiere para su elaboración conocer la configuración que tendrán las plataformas de servicios con la implementación del sistema de llamada por llamada, el cual en el caso de NEXTEL se encuentra en proceso de diseño por parte de sus proveedores. En ese sentido, NEXTEL manifiesta que el Catálogo propuesto por su empresa podría ser modificado.

Al respecto, AMERICATEL está de acuerdo en que el Catálogo es parte integrante del acuerdo de facturación y recaudación; sin embargo considera que el mismo debe ser parte del mandato de interconexión porque de lo contrario se dilataría la implementación del sistema de facturación y recaudación.

Respecto a lo señalado por las partes, es conveniente precisar que el regulador sí considera que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTTEL, sí se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 18 de 81

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente⁵. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica, el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que el mismo forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes⁶.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, NEXTEL está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a AMERICATEL a fin de que AMERICATEL desarrolle lo que le corresponda; sin embargo dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente. De la documentación presentada se advierte que NEXTEL ha propuesto dichos formato. En ese sentido, en el presente mandato se están recogiendo los formatos propuesto por NEXTEL con algunas modificaciones, a fin de que los mismos estén acordes con el marco normativo.

De considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato deberá negociarlo con AMERICATEL y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre NEXTEL y AMERICATEL.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión NEXTEL reitera lo manifestado en sus comentarios a la solicitud de mandato presentada por AMERICATEL, en el sentido que el Catálogo de Servicios no puede ser elaborado por el OSIPTEL mediante un mandato de interconexión, dado que dicha elaboración corresponde sea realizada por NEXTEL. Asimismo, señalan que están adjuntando una versión actualizada de dicho documento, la cual puede estar sujeta a otras modificaciones conforme se vayan culminando los desarrollos correspondientes. Al respecto, AMERICATEL señala que al margen de la discusión de quién debe elaborar el Catálogo de Servicios, el OSIPTEL debe cautelar que el mismo contenga toda la información para la correcta operatividad del servicio de facturación y recaudación.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente precisar que estamos de acuerdo en que el operador móvil es el encargado de establecer los formatos para la prestación del servicio de facturación y recaudación lo cual está acorde con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL. Es en ese sentido, que el proyecto de mandato recoge los formatos de intercambio de información propuestos por NEXTEL, los mismos que fueron enviados por dicha empresa durante el proceso de elaboración del proyecto de mandato de interconexión. De otro lado, sí consideramos importante incluir en el presente mandato de interconexión dicha información, a fin de agilizar la prestación del servicio de facturación y recaudación de parte de NEXTEL y evaluar que los formatos de intercambio de información se ajustan al marco normativo correspondiente. Tal como se mencionara anteriormente, de considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato

⁵ Resoluciones Nº 176-2003-GG/OSIPTEL, Nº 258-2003-GG/OSIPTEL, Nº 318-2003-GG/OSIPTEL y Nº 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

⁶ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 19 de 81

deberá negociarlo con AMERICATEL y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTTEL.

3.2.5.3 Maestra Total de Abonados

En el proyecto de mandato se expuso que, antes del inicio de la prestación de su servicio, AMERICATEL debería contar con información previa de los abonados de NEXTEL. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y a cuáles no; asimismo, le permitirá diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios de larga distancia en este nuevo mercado. De esta manera, NEXTEL y AMERICATEL estarán en igualdad de condiciones para el desarrollo de su estrategia comercial.

En ese sentido, en el proyecto de mandato se estableció que NEXTEL debe enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Dicha información debe enviarse en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMERICATEL.

Es conveniente mencionar que AMERICATEL tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por NEXTEL. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por AMERICATEL para los fines para los que se ha previsto su entrega.

Adicionalmente, a fin de que ambas partes cuenten con la misma información, en el proyecto de mandato se estableció que a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, NEXTEL deberá enviar a AMERICATEL en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, detallando, el número telefónico, el nombre o razón social y el plan que finalmente tienen. El plazo para enviar esta información es cada siete (07) días calendario.

En sus comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta su oposición a la obligación de proporcionar a AMERICATEL datos del abonado, considerando que tal información está dentro del alcance del deber de protección de datos personales; asimismo, NEXTEL alega que carece de objeto entregar a AMERICATEL ese nivel de detalle de la información.

Por su parte, AMERICATEL manifiesta que no se afectará el derecho al secreto de las telecomunicaciones ni a la protección de datos personales en la medida que puede suscribir un acuerdo de confidencialidad con NEXTEL tal como se realiza con la totalidad de contratistas que por la naturaleza del servicio prestado tienen acceso a dicha información.

Sobre este tema, cabe indicar que en el caso de los servicios públicos móviles, la información del número telefónico y el nombre del abonado constituye información personal del abonado y por tanto no tiene carácter público; siendo así, sobre los concesionarios de tales servicios recae el deber de protegerla para que evitar su divulgación, acorde con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

	DOCUMENTO	N° 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 20 de 81

Al respecto, el numeral 8 de la norma antes citada dispone que se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente. Es así que, el OSIPTEL - en ejercicio de su función normativa- puede establecer para los concesionarios el deber de intercambiar información de naturaleza confidencial, en cuyo caso se configura una excepción al impedimento de entrega de la información a terceros que opera como regla general.

De esta forma, cuando la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada señala que la obligación de los concesionarios de los servicios públicos móviles de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia se rige por la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, la legislación vigente establece una excepción a la regla general que impide a los concesionarios entregar su información a terceros.

En consecuencia, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL no atenta contra la protección de la información personal sino que incluso ha previsto en su artículo 8° que los concesionarios de larga distancia tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que les será proporcionada por los concesionarios locales.

Es cierto que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL fue prevista inicialmente para los concesionarios locales del servicio de telefonía fija que tienen la obligación de emitir una guía telefónica donde aparecen los datos del número telefónico, el nombre y la dirección de abonado; sin embargo, la ampliación del alcance de esta resolución para que sea aplicable a los concesionarios de los servicios públicos móviles se realizó previa publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2010, sin que NEXTEL ni ningún otro concesionario móvil lo cuestione.

Ahora bien, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL contiene las reglas para la entrega de información periódica de los concesionarios de los servicios públicos móviles a los concesionarios de larga distancia, a diferencia de la “Maestra Total de Abonados” cuya entrega es por única vez en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada.

El objetivo de la “Maestra Total de Abonados” es que tanto AMERICATEL como NEXTEL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones. Para tal efecto, este organismo considera que es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

Es importante aclarar que no se está exigiendo a NEXTEL que brinde información sobre qué plan tarifario ha contratado el abonado sino respecto de la modalidad de pago, es decir, si es un plan postpago, control o prepago.

Adicionalmente, NEXTEL señala que la periodicidad para la remisión de información a AMERICATEL se debe regir por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL.

Al respecto, se estima pertinente no incluir en el mandato definitivo la obligación de entregar la información sobre las líneas dadas de alta, baja, o que hayan migrado a otro plan cada

	DOCUMENTO	N° 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 21 de 81

siete (07) días calendario, de manera tal que la entrega de información periódica entre NEXTEL y AMERICATEL se regule por la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, según la cual esta última tendrá acceso al nombre de los abonados de los servicios públicos móviles y, de conformidad con el artículo 8°, estará obligada a guardar la debida reserva respecto de los datos personales de dichos abonados, siempre dentro del marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

3.2.5.4 Listado de Abonados

Para los casos en los cuales AMERICATEL opte por utilizar el servicio de facturación y recaudación de NEXTEL, en el presente mandato se establece que NEXTEL deberá enviar el Listado de Abonados a los cuales AMERICATEL podrá facturar por ciclo de facturación.

Esta información permitirá que AMERICATEL pueda conocer y enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto NEXTEL no podrá rechazarlos, salvo que se trate de rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por AMERICATEL y reenviados a un siguiente ciclo.

Es importante señalar que NEXTEL está obligada a enviar los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por NEXTEL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

En los comentarios al proyecto de mandato emitido, NEXTEL indica que únicamente debe remitir a AMERICATEL el Listado de sus Abonados respecto de los cuales emitirá recibos de servicios por haber realizado consumos dentro del período materia de facturación, excluyendo de dicho listado a aquellos abonados a quienes no se requiere emitir un recibo de servicios por no tener consumos con NEXTEL. Al respecto, AMERICATEL indica que el Listado de Abonados tiene como finalidad conocer a los clientes a los cuales facturará el operador móvil y de los cuales AMERICATEL podrá enviar cargos y/o tráfico en cada ciclo de facturación. Solicitan que en la estructura del formato del Listado de Abonados debe incluirse lo relativo al “código de cliente” o el atributo que el operador móvil utilice para diferenciar a sus “ANIs” a fin de identificar a las líneas que pertenecen a un mismo cliente para la ejecución de los cortes por morosidad. AMERICATEL solicita se aclare que dicho listado deberá ser enviado dentro de las 96 horas de la fecha de corte o cierre del ciclo de facturación y que se establezca la estructura del Listado de Abonados por el OSIPTEL caso contrario se establezca en el mandato un plazo para que NEXTEL lo establezca.

Al respecto, efectivamente el Listado de Abonados permitirá que AMERICATEL tome conocimiento de los números telefónicos sobre los cuales enviará los montos a ser facturados y recaudados por NEXTEL. En ese sentido, es de responsabilidad de NEXTEL incluir en el Listado de Abonados no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 22 de 81

NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en el marco normativo.

El Listado de Abonados, es una información inicial importante ya que permitirá reducir rechazos de tráfico a ser facturado. Sin embargo, en la propuesta de Catálogo de Servicios NEXTEL no ha incluido la estructura de dicho Listado, por lo que en el presente mandato de interconexión se establece que en el plazo de siete (07) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, NEXTEL comunique a AMERICATEL, con copia al OSIPTTEL, la estructura de dicha información. Dicho listado deberá establecer los campos que resulten necesarios que permitan identificar a las líneas telefónicas que pertenecen a un mismo cliente.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por NEXTEL a AMERICATEL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

De otro lado, AMERICATEL solicita que en caso NEXTEL facture a sus clientes en soles y dólares, deberá indicar en el Listado de Abonados el tipo de moneda que facturará a cada cliente. De la misma manera se debe proceder en el envío de la información a facturar.

Sobre el particular, las partes utilizarán el mecanismo establecido en el numeral 3.3.13 del presente mandato de interconexión.

3.2.5.5 Rechazos Definitivos

En la propuesta de Catálogo de Servicios, NEXTEL ha incluido una serie de conceptos que consideramos deben ser retirados. Dichos conceptos son los siguientes:

- D02: Número de origen no pertenece a Nextel.
- D03: Abonado se encuentra suspendido (cliente solicita)
- D04: Abonado se encuentra suspendido (por morosidad)
- D05: Abonado se encuentra suspendido (a solicitud de un OLD)
- D06: Abonado se encuentra suspendido (por otros motivos)
- D07: Numero se encuentran en baja.
- D10: Abonado no emite recibo.
- D11: Registro pertenece a recibo generado con monto menor o igual a 0.

Al respecto, considerando que NEXTEL enviará el Listado de Abonados por ciclo de facturación a los cuales AMERICATEL podrá facturar, no corresponde rechazar porque el número telefónico no le pertenece a NEXTEL, dado que si dicho número está en el Listado de Abonados que NEXTEL envía, es porque es su abonado.

Asimismo, respecto a los rechazos D03, D04, D05, D06 y D07 somos de la opinión que el único motivo por el cual NEXTEL puede rechazar el tráfico facturado por AMERICATEL es si el número telefónico no pertenece al ciclo de facturación o si se encuentran fuera del plazo previsto en la normativa vigente. En ese sentido, NEXTEL está obligada a incluir en el Listado de Abonados por Ciclo de facturación inclusive los números telefónicos de los abonados que están en baja o migrados, siempre que se encuentren dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 23 de 81

De otro lado, respecto al rechazo por el concepto D10 referido a que el abonado no emite recibo, es conveniente mencionar, que NEXTEL debe facturar a cargo de AMERICATEL, inclusive en períodos de tiempo donde el usuario no utilice los servicios de NEXTEL y por lo tanto no tenga montos pendientes de pago y siempre que los montos correspondientes a la larga distancia de AMERICATEL se encuentren dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

Finalmente, respecto al rechazo D11, correspondiente al concepto que el registro pertenece a recibo generado con monto menor o igual a 0, es conveniente mencionar que sí consideramos viable que AMERICATEL tenga importes negativos, es decir montos a favor el usuario; sin embargo, también consideramos importante establecer que en estos supuestos es responsabilidad de AMERICATEL establecer los mecanismos que eviten que NEXTEL se vea perjudicada en recibir los montos correspondientes a sus servicios.

Resumiendo, NEXTEL debe incluir en el Listado de Abonados por ciclo de facturación, no sólo los números telefónicos de los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también los números telefónicos de aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local. Ello con la finalidad de que NEXTEL facture a dichos abonados por los servicios de larga distancia de AMERICATEL, siempre que dicha facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

Debe señalarse que, es obligación de NEXTEL emitir el recibo del operador de larga distancia aún cuando NEXTEL en su calidad de concesionario local, no emita el mismo. En ese sentido, la información que se ha dispuesto que NEXTEL proporcione a AMERICATEL, es relevante para que AMERICATEL pueda, a través de NEXTEL, recaudar por sus servicios de larga distancia ofrecidos. De otra manera, AMERICATEL se vería afectada en su derecho a cobrar por sus servicios prestados- dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- por un tema estrictamente comercial del concesionario local.

Finalmente, es conveniente señalar que NEXTEL no podrá efectuar rechazos de montos a ser facturados, por motivos no contemplados en los formatos incluidos en el Anexo 3.

Asimismo, de producirse un rechazo deberá informar a AMERICATEL el motivo del mismo.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta que no se debe eliminar el rechazo “D02” correspondiente a “Número de origen no pertenece a NEXTEL”, por cuanto existe la posibilidad que los abonados comprendidos en el Listado de Abonados dejen de ser clientes de NEXTEL por haber solicitado la portabilidad del número durante el período comprendido entre la fecha en que fue remitido el Listado de Abonados y la fecha en que AMERICATEL solicita a NEXTEL la facturación de servicios para los referidos abonados. Al respecto, AMERICATEL manifiesta que es necesario manejar subclasificaciones dentro de la agrupación “ANI no se encuentra en Listado de Abonados” como por ejemplo, si se trata de una llamada prepago, si la línea está suspendida, etc., con la finalidad de facilitar la revisión de cada registro rechazado. Asimismo, indican que en el caso de NEXTEL no se incluyó el rechazo correspondiente a “No se encuentra en maestra de abonados”.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 24 de 81

Al respecto, estamos de acuerdo con lo planteado por las partes que es incluir un tipo de rechazo adicional correspondiente a “El número telefónico no existe en el Listado de Abonados”. En ese sentido, la definición del tipo de rechazo “D02” debe ser modificada. Respecto al ejemplo señalado por NEXTEL, en el caso de un abonado que ha solicitado la portabilidad, los consumos locales o de larga distancia realizados durante el período en que se tramita la portabilidad, serán facturados por NEXTEL. De existir, montos correspondientes a tráfico de larga distancia cursado a través de AMERICATEL, éstos deberán ser facturados por NEXTEL, siempre que se encuentren dentro del plazo en que NEXTEL está obligada a facturar y recaudar por encargo de AMERICATEL.

Asimismo, es conveniente precisar que los tipos de rechazos considerados en el Anexo 3 del presente mandato, parten de la premisa que es responsabilidad de NEXTEL incluir en el Listado de Abonados, todos los números telefónicos sobre los cuales AMERICATEL puede solicitar la provisión del servicio de facturación y recaudación. Por ejemplo, este Listado de Abonados debe incluir números telefónicos que han migrado a la modalidad de contratación prepago pero se encuentran dentro del plazo previsto en la normativa para la provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de NEXTEL. En ese sentido, a fin de no generar confusiones, consideramos pertinente que las subclasificaciones a las cuales hace referencia AMERICATEL, sean manejadas en el momento que ambas partes revisen los rechazos presentados, a nivel de detalle. Es decir cuando NEXTEL sustente porque un determinado número telefónico no se encuentra en el Listado de Abonados. En este caso, el sustento puede ser que se trata de una línea prepago o que la línea está suspendida y están fuera del plazo en que NEXTEL está obligada a prestar el servicio de facturación y recaudación.

Asimismo, AMERICATEL manifiesta que como resultado de la facturación, existen registros que en ciertas ocasiones el operador móvil no logrará facturar, tal es el caso de los denominados “rechazos”. En tal sentido, AMERICATEL requiere que estos registros rechazados sean administrados por el operador de larga distancia, es decir que al momento del siguiente envío a facturar sean insertados por el operador de larga distancia, a fin de ser facturados oportunamente. AMERICATEL solicita que todos los motivos de rechazos tengan la posibilidad de ser facturados en un siguiente ciclo de facturación, siempre y cuando no hayan superado el período de sesenta (60) días y se encuentren en la Maestra de Abonados enviada por el operador móvil. Sobre el particular, en el mandato se ha considerado que en caso se rechace un monto valorizado porque corresponde a un número que no pertenece al ciclo de facturación, este tráfico podrá incluirse en el ciclo que corresponde.

Por lo anteriormente mencionado los tipos de rechazos considerados son los siguientes:

- o D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
- o D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
- o D08: Llamada fuera del rango de fechas.
- o D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 25 de 81

3.2.6 Rechazo del tráfico en exceso

En los comentarios al proyecto de mandato AMERICATEL solicita se incluya expresamente en el Catálogo de Servicios, que no se deberá validar los montos valorizados por AMERICATEL y por tanto, que no se deberá rechazar el tráfico en exceso o con monto negativo.

Sobre el particular, consideramos necesario precisar que no le corresponde a NEXTEL validar los montos a ser facturados por AMERICATEL. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMERICATEL y por lo tanto, la responsabilidad de los montos valorizados es de AMERICATEL por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, AMERICATEL deberá resolverlos directamente.

En ese sentido, NEXTEL no debe validar los montos valorizados por AMERICATEL y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

Respecto a los rechazos por montos negativos, es conveniente mencionar, que también es viable que AMERICATEL tenga importes negativos; sin embargo es responsabilidad de dicha empresa establecer los mecanismos que eviten que NEXTEL se vea perjudicada en los montos que le corresponde recaudar por sus propios servicios.

3.2.6.1 Procedimiento de revisión de rechazos

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL solicita se incluya un procedimiento de revisión o verificación de rechazos, el cual constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

Sobre el particular, y a fin de agilizar el procedimiento de revisión o verificación de los rechazos, en el presente mandato de interconexión se está incorporando un procedimiento de revisión de rechazos definitivos:

- a) El primer día hábil de cada mes, AMERICATEL remitirá a NEXTEL un listado de los importes que, habiendo sido rechazados por AMÉRICA MÓVIL, ya no podrán ser facturados y recaudados al haberse excedido el plazo establecido en el artículo 27º de las Condiciones de Uso.
- b) Dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendario contados desde el día siguiente de recibida la información señalada en el literal anterior, NEXTEL deberá sustentar clara y detalladamente a AMERICATEL las causas del rechazo efectuado especificando, a su parecer, a quien corresponde la responsabilidad. En caso NEXTEL no sustente el motivo que originó el rechazo se asumirá que esta última reconoce su responsabilidad.
- c) NEXTEL y AMERICATEL analizarán la validez de los rechazos realizados dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de entrega de información referida en el literal precedente. Durante el citado plazo, ambas partes podrán solicitarse la información relevante adicional que consideren pertinente, la misma que deberá ser entregada por la parte correspondiente en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 26 de 81

- d) Concluido el análisis de la validez de los rechazos, NEXTEL y AMERICATEL procederán a suscribir el acuerdo correspondiente.
- e) De no llegarse a un acuerdo entre las partes sobre la validez o no de todos los rechazos o de parte de ellos, la parte afectada podrá optar por acudir al órgano de solución de controversias, sin perjuicio de que OSIPTEL, de oficio, imponga las medidas correctivas o sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Mandato o en la normativa vigente.

NEXTEL y AMERICATEL podrán coordinar e implementar mecanismos destinados a reducir la cantidad de rechazos no válidos.

3.2.7 Reclamos de los abonados de AMERICATEL

NEXTEL propone que AMERICATEL le informe por escrito u otro medio sobre los reclamos presentados por los abonados de AMERICATEL, dentro del día hábil siguiente a la fecha de su interposición, a fin de que NEXTEL proceda a ejecutar las reconexiones correspondientes. Solicita quede claramente establecido que NEXTEL no será responsable frente a los abonados de AMERICATEL por no efectuar la reconexión del servicio suspendido en caso AMERICATEL no lo comunique o lo realice tardíamente. Al respecto, AMERICATEL considera que el detalle de esta información debe estar considerado en el Catálogo de Servicios.

Sobre el particular, consideramos más eficiente que como parte de la información a ser intercambiada entre los operadores, se debe incluir las solicitudes de reconexión. De otro lado, es responsabilidad de AMERICATEL cumplir con los plazos establecidos en el marco normativo.

3.2.8 Información sobre la facturación

La prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas. Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, en el proyecto de mandato se estableció que NEXTEL debe informar a AMERICATEL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 27 de 81

Al respecto, NEXTEL comenta que la obligación de información sobre los consumos a facturar sea hasta el día hábil siguiente a la fecha en que su culmine el proceso de emisión de los recibos de servicio.

Sobre el particular, debe señalarse que NEXTEL no puede enviar a imprimir los recibos correspondientes sino cuenta con la información a facturar. En ese sentido, si ya ha iniciado el proceso de impresión, y por tanto ya cuenta con la información sobre lo que va a facturar, dicha empresa debería estar en la posibilidad de poder trasladar la información a AMERICATEL. En consecuencia, se establece NEXTEL envíe la información de lo facturado hasta el día siguiente del envío de la misma para impresión de los recibos.

3.2.9 Agrupación de líneas en un solo recibo

Dado que en el Listado de Abonados correspondiente a cada ciclo de facturación va a incluirse todos los números telefónicos a los cuales AMERICATEL puede facturar por ciclo de facturación, como parte del proceso de intercambio de información NEXTEL también deberá comunicar a AMERICATEL el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

De esta manera, de existir abonados que agrupen líneas telefónicas en un solo recibo, este hecho no perjudicará a AMERICATEL, dado que dicha empresa podrá identificar a partir del número telefónico el recibo telefónico al cual está asociado.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL solicita se precise en el mandato que NEXTEL informará a AMERICATEL el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número mediante los archivos “Recibo emitido-CC” y “Llamadas incorporadas en el recibo-TF” contenidos en el Catálogo de Servicios. Al respecto, AMERICATEL manifiesta estar de acuerdo. Indica que la información de detalles de cargos y llamadas a facturar por encargo del operador de larga distancia se enviará de acuerdo a lo estipulado en los formatos indicados en el Catálogo de Servicios. Adicionalmente AMERICATEL solicita se incluya en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador, a fin de evitar eventuales reclamos del cliente.

Sobre el particular, estamos de acuerdo con lo planteado por NEXTEL. El objetivo es que AMERICATEL pueda identificar los números telefónicos asociados a un recibo telefónico; sin embargo consideramos pertinente incluir la información solicitada por AMERICATEL en el “detalle de recibos emitidos”, a fin de que pueda identificar el número telefónico al cual se está emitiendo el recibo.

Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL deberá incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

3.2.10 Programación y configuración de las tarifas de AMERICATEL

Es conveniente mencionar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador de larga distancia preste el servicio haciendo uso de la plataforma prepago del operador móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas,

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 28 de 81

ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el operador de larga distancia internacional. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo, no existiendo ninguna limitación adicional para proceder a la carga de tarifas solicitada.

En los comentarios al proyecto de mandato AMERICATEL ha solicitado se precise que el operador de larga distancia no tendrá límites de periodicidad en las solicitudes de cargas de tarifas, lo cual consideran un requisito indispensable para intentar competir en igualdad de condiciones.

Sobre el particular, es conveniente señalar que el presente mandato incorpora el plazo establecido en el marco normativo vigente, es decir NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No se pueden establecer en el presente mandato, restricciones técnicas u operativas que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas.

De otro lado, AMERICATEL señala que el realizar pruebas de validación una vez que entra en vigencia la tarifa es fundamental para garantizar la correcta programación de los esquemas tarifarios. Indican que cualquier error que conlleve un perjuicio económico a los clientes sería nefasto para el sistema de llamada por llamada y en particular para los operadores de larga distancia, ya que se generaría desconfianza y por lo tanto un alto riesgo de pérdida de clientes.

AMERICATEL solicita también se contemple en el mandato los aspectos relativos a los procedimientos y tiempo de respuestas a los reclamos que se deriven de problemas en la plataforma de pago. Consideran que el operador móvil deberá verse obligado a reponer saldos de manera oportuna para así no perjudicar a los usuarios prepago y la imagen comercial del operador de larga distancia. Sugieren que inclusive lo anterior sea complementado con una comunicación al usuario informándole sobre el particular.

Al respecto, tal como se señalara anteriormente, el marco normativo ya estableció el plazo máximo para la programación y configuración en la plataforma prepago de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL. Dicho plazo incluye las pruebas en un ambiente de pruebas y en un ambiente de producción. AMERICATEL y NEXTEL deben realizar las pruebas correspondientes, a fin de validar que dichas programaciones y configuraciones han sido realizadas correctamente, suscribiendo la correspondiente acta de aceptación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 29 de 81

AMERICATEL será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios; sin embargo NEXTEL es la responsable frente a AMERICATEL de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

Es conveniente mencionar, que en el presente mandato no se ha considerado conveniente establecer un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

3.2.11 Fecha límite para brindar el acceso a la plataforma de pago y el servicio de facturación y recaudación

Sobre el particular, es conveniente señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, estableciéndose en el artículo 3º que los concesionarios de servicios móviles estaban obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes a partir del 01 de junio de 2010, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias.

Respecto a lo anteriormente señalado, los operadores móviles solicitaron prórroga del plazo de implementación del Sistema de Llamada por Llamada, sustentando su pedido en la existencia de ciertas consideraciones técnicas y de desarrollos que así lo requieren, especialmente los sistemas de facturación y recaudación.

Considerando, lo anteriormente señalado el OSIPTEL consideró pertinente otorgar una prórroga al plazo de implementación y a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2010, se modificó el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Llamada por llamada estableciendo que a partir del 4 de setiembre de 2010 los concesionarios de servicios móviles están obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias

En ese sentido, NEXTEL está obligada a tener implementado el Sistema de Llamada por Llamada en sus redes, incluyendo las adecuaciones que resulten necesarias en el sistema prepago y sistemas de facturación y recaudación a partir del 04 de setiembre de 2010.

En los comentarios al proyecto de mandato NEXTEL reitera que les será materialmente imposible implementar el Sistema de Llamada por Llamada para la fecha establecida mediante el Reglamento. Al respecto, AMERICATEL señala que el plazo está establecido en la normativa vigente, por lo que solicitan al OSIPTEL cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos a fin de no afectar el inicio de operación comercial de AMERICATEL.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 30 de 81

Sobre el particular, tal como se mencionara anteriormente, en el Reglamento del Sistema de Llamada por llamada se estableció que a partir del 4 de setiembre de 2010, los concesionarios de servicios móviles, entre los que se encuentra NEXTEL, deberán tener implementados sus sistemas a fin de que se permita la entrada de un operador de larga distancia. En consecuencia, el plazo establecido en el marco normativo es de obligatorio cumplimiento.

3.2.12 Programación del código 1977-1XY

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo “00” para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al operador de larga distancia entre los que se encuentra el 1977+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL manifiesta que dados los plazos establecidos, es factible que la programación de los códigos se realice luego de su entrada en vigencia, conforme al plazo establecido en el mandato, sin embargo advierte que lo anteriormente señalado por su empresa es válido siempre que el plazo pueda cumplirse sin afectar las obligaciones a cargo de AMERICATEL.

Respecto a lo señalado por AMERICATEL, efectivamente, la habilitación de los códigos de numeración, entre los que se encuentran al 1977 y el 1977+1XY, serán programados y habilitados luego de la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión. Asimismo, los cargos de interconexión que AMERICATEL está obligada a pagar son los establecidos en los esquemas de liquidación, no existiendo la retribución por el concepto de habilitación y programación de los códigos de numeración.

En ese sentido, en el presente mandato se establece que NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMERICATEL, entre los que se encuentran el 1977 y el 1977+1XY. Tal como lo establece el marco normativo. Dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 31 de 81

de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. NEXTEL no podrá cobrar a AMERICATEL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.2.13 Habilitación de los enlaces de interconexión y Programación de códigos

La habilitación de los enlaces de interconexión y la programación de los códigos de numeración de AMERICATEL, estarán sujetos a que el OSIPTTEL emita el correspondiente mandato de interconexión.

En los comentarios al proyecto de mandato AMERICATEL considera que no debe condicionarse la habilitación de los enlaces de interconexión a la entrada en vigencia del mandato, considerando que los plazos de habilitación podrían ser en algunos casos de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, a lo cual se sumaría un período de pruebas y el término de la distancia para el intercambio de comunicaciones. En tal sentido, solicitan se precise que podrán solicitar la habilitación de los enlaces de interconexión en el marco de la relación de interconexión existente, siendo factible que una vez que se apruebe el mandato de interconexión, se precise el tipo de tráfico, conforme al nuevo escenario que se incorpora a su relación de interconexión.

Respecto a lo planteado por AMERICATEL es conveniente mencionar que el plazo al cual hace referencia en sus comentarios incluye las pruebas correspondientes. En ese sentido, cuando se implemente enlaces de interconexión adicionales el plazo máximo para la habilitación de los mismos es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica por parte de AMERICATEL. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. La solicitud de la orden de servicio podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión. En forma similar, la solicitud de la programación de los códigos de numeración de parte de AMERICATEL podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión. Es conveniente señalar que recién a la fecha de entrada en vigencia del presente mandato estarán establecidas las reglas a ser aplicadas a los enlaces de interconexión a ser solicitados, así como el tratamiento de la programación de los códigos de numeración, entre otros temas.

3.2.14 Planes Control

AMERICATEL está facultado a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL que tienen contratado planes control con NEXTEL. De ser este el caso, AMERICATEL deberá comunicárselo a NEXTEL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con AMERICATEL, AMERICATEL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por NEXTEL para facturar estas llamadas. En este caso, AMERICATEL realizará el proceso de tarificación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a NEXTEL, a través de los formatos de intercambio de información.

En este caso AMERICATEL sólo deberá retribuir NEXTEL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 32 de 81

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL indica que es técnicamente inviable implementar lo propuesto en el mandato, en la medida que sus abonados control accederán al Sistema de Llamada por llamada a través de su plataforma prepago, no siendo factible la configuración de planes postpago de AMERICATEL para dichos abonados.

NEXTEL señala que las llamadas realizadas por sus abonados control a través de la red de AMERICATEL, sólo podrán ser descontadas por NEXTEL mediante su sistema prepago y no bajo el esquema propuesto, dado que es técnicamente inviable implementar sistemas mixtos, es decir que sus abonados control accedan simultáneamente a una oferta postpago y prepago de AMERICATEL para la realización de sus llamadas de larga distancia internacional. En ese sentido, NEXTEL solicita excluir del mandato la posibilidad de que AMERICATEL pueda ofrecer planes postpago a sus abonados control a través de su plataforma prepago.

Al respecto, AMERICATEL considera que lo afirmado por NEXTEL no es del todo exacto, pues sí existiría una solución técnica para que AMERICATEL ofrezca planes control a los abonados control de NEXTEL y que dicho tráfico sea administrado por la plataforma de pago de AMERICATEL y sea facturado por NEXTEL.

Al respecto, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el operador móvil está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, también pueden optar por ofrecer planes específicos postpago como por ejemplo bolsas de minutos, tan igual como lo hacen los concesionarios móviles. En este caso, el operador móvil encaminará las llamadas de larga distancia directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que el operador de larga distancia controle y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado será comunicado por el operador de larga distancia al operador móvil para ser incluido en el recibo telefónico que corresponda.

En ese sentido, AMERICATEL puede ofrecer planes con control de consumo a los abonados control de NEXTEL, los mismos que serán controlados por la plataforma de AMERICATEL y no por la plataforma de NEXTEL. Estos planes se utilizarán a través de la marcación del 1977+ 123, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija donde actualmente algunos operadores de larga distancia vienen ofreciendo planes con control de consumo a través de la marcación del 19XX + 123. Asimismo, los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí. Cuando la red de NEXTEL identifica el 1977 + 123 correspondiente a AMERICATEL, enrutará la llamada hacia la red de AMERICATEL directamente, sin pasar por la plataforma prepago de NEXTEL.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 33 de 81

De no optar AMERICATEL por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, las recargas a su saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, podrán ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. En este caso, las llamadas de larga distancia internacional serán tratadas como las realizadas por abonados prepago.

De optar AMERICATEL por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, ésta última empresa deberá incluir los números correspondientes a los abonados con planes control en el Listado de Abonados que envía por ciclo de facturación a AMERICATEL.

Si bien es cierto, se pueden presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no pueden coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de tarjetas físicas o virtuales no sólo para el tráfico cursado por NEXTEL, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1977 de AMERICATEL. Esta situación prevalecerá hasta que AMERICATEL comunique a NEXTEL su intención de ofrecer planes con control de consumo.

3.2.15 Protocolos de pruebas técnicas

AMERICATEL estima que pueden realizarse coordinaciones para las pruebas técnicas siempre que éstas no excedan el plazo previsto por el Reglamento para que los operadores móviles hayan adecuado sus sistemas para la prestación del servicio de llamada por llamada. En tal sentido, consideran pertinente establecer un plazo máximo para tal efecto, el cual no deberá exceder de cinco (05) días calendario, por cuanto no revisten mayor complejidad. Sugieren también que estas pruebas se realicen antes del plazo dispuesto para que los operadores móviles hayan realizado las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, a fin de que dichas pruebas no dilaten el plazo de implementación del referido sistema.

Sobre el particular, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para programar y configurar en la plataforma prepago de NEXTEL las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas. Respecto a los otros tipos de pruebas, tales como las pruebas de llamadas, etc., en caso de implementarse enlaces de interconexión adicionales y dicha implementación esté a cargo de NEXTEL, las pruebas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de dichos enlaces.

Entendemos, que es de interés de las partes realizar las coordinaciones correspondientes para la coordinación y realización de las pruebas que correspondan.

3.2.16 Obligación de pagar los montos no recaudados por los rechazos de tráfico indebidamente realizados

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 34 de 81

AMERICATEL solicita incorporar en el mandato la obligación de NEXTEL de pagarle los montos correspondientes a los cargos y/o tráfico indebidamente rechazado, sin sustento o por causas imputables o dentro del control del operador móvil.

Al respecto, es importante señalar que la facturación y recaudación es una instalación esencial cuya provisión ha sido regulada por el OSIPTEL en las Normas sobre Facturación y Recaudación, que contienen los derechos y obligaciones tanto de los operadores de larga distancia como de los operadores locales. Ahora bien, el OSIPTEL cuenta con facultades supervisora y sancionadora para hacer cumplir las obligaciones impuestas a los operadores; sin perjuicio de ello, los operadores pueden celebrar acuerdos destinados a fijar penalidades por el incumplimiento de tales obligaciones.

En el caso concreto, la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL implica que AMERICATEL le remita la información que será facturada, la misma que puede ser rechazada por NEXTEL, en supuestos específicos incluidos en el presente mandato. Si esta última rechaza indebidamente la información a facturar y, a su vez, transcurre el plazo máximo para incluir en el recibo del abonado la información a facturar, se reducen las posibilidades de AMERICATEL de cobrar por el servicio prestado.

Como se puede apreciar, el incumplimiento de NEXTEL genera un perjuicio a AMERICATEL representado por el importe que, al ser indebidamente rechazado, debió ser facturado al abonado; sin embargo, es posible que existan otros daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionaría a AMERICATEL. Los daños y perjuicios pueden ser previamente determinados por las partes al celebrar un contrato, definiendo los supuestos en los cuales serán de aplicación las penalidades.

En suma, el hecho que en esta situación se haga más evidente el efecto perjudicial de una conducta por parte de NEXTEL, no varía la naturaleza resarcitoria de la obligación que AMERICATEL pretende sea incorporada en el presente mandato. En ese sentido, considerando que las penalidades tienen como supuesto básico la voluntad de las partes respecto de su aplicación⁷, de conformidad con lo señalado en el literal n) del artículo 25º del Reglamento General del OSIPTEL, en el presente mandato no se incluirán apartados referidos a penalidades.

Sin perjuicio de ello, es necesario aclarar que el OSIPTEL se encuentra facultado para imponer sanciones o medidas correctivas por incumplimientos de mandatos de interconexión, en cuyo contexto, se podrán evaluar los efectos económicos del incumplimiento de obligaciones.

Finalmente, dentro del marco del ejercicio de su función normativa, el OSIPTEL evaluará esta problemática con miras a darle una solución.

3.2.17 Implementación del Sistema de Llamada por Llamada para Roaming

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta que la necesidad de mantener el sistema de marcación a través del prefijo “00 o el símbolo “+” para la realización

⁷ Cabe distinguir aquellas penalidades que se incluyen en un mandato de interconexión en virtud a que forman parte de las condiciones económicas de las prestaciones de interconexión, como es el caso de la penalidad por incumplimiento del plazo forzoso para la prestación de terminación de llamada en la red fija de Telefónica del Perú S.A.A.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 35 de 81

de llamadas Roaming Internacional se encuentra sustentada en una recomendación de carácter internacional que debe ser respetada por Perú como miembro de la UIT. Asimismo, NEXTEL señala que el optar por la implementación del sistema de llamada por llamada para el servicio Roaming Internacional generará un perjuicio para los usuarios del extranjero, dado que se les está imponiendo cambios en sus hábitos de marcación que no se ven justificados. Asimismo, señalan que se configuraría una barrera para la celebración de acuerdos Roaming Internacional. Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL solicita excluir del mandato de interconexión la implementación del sistema de llamada por llamada para la prestación del servicio Roaming internacional, estableciendo que dicho servicio será brindado a los usuarios que vienen desde el extranjero, mediante el acceso directo a través del prefijo “00” o el símbolo “+”.

Al respecto, AMERICATEL manifiesta no estar de acuerdo con la posición de NEXTEL, indicando que existen casos como el de Brasil, donde la marcación para el Roaming Internacional no se realizaría a través del prefijo “00” o símbolo “+”, sino a través de códigos bajo un sistema de llamada por llamada. Consideran también que la implementación del Roaming Internacional requiere de mayores definiciones y acuerdos específicos con los operadores móviles.

Sobre el particular, si bien es cierto, el usuario del servicio roaming que viene del extranjero no es un abonado del operador móvil, dado que no mantiene una relación contractual con el mismo, sí es un usuario temporal de su red, por lo que deberá adecuarse a las características de provisión de servicio del operador móvil. Dichas características deben estar acordes con las normas que emite la autoridad correspondiente. En nuestro caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha dispuesto, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, la forma de marcación de las llamadas internacionales bajo el sistema de llamada por llamada.

De otro lado, los operadores de larga distancia y los operadores móviles están facultados a acordar las condiciones que permitan que los operadores de larga distancia realicen el transporte de larga distancia de las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio roaming.

Adicionalmente, es conveniente señalar que el OSIPTel ha solicitado el pronunciamiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁸, dado que son la entidad competente en temas de numeración.

3.3 Aspectos Económicos

Con relación a los aspectos económicos, NEXTEL y AMERICATEL han discrepado en algunos puntos y han concordado en otros. Sobre el particular, para fines de exposición, estos temas pueden ser divididos de la siguiente manera:

- Retribuciones económicas:
 - o Inversiones para la implementación del Sistema de Llamada por Llamada.
 - o Cargo por originación de llamadas.
 - o Cargo por acceso a la plataforma de pago.
 - o Cargo por facturación y recaudación.

⁸ Carta C.806-GG.GPR/2010.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 36 de 81

- o Cargo por transporte de larga distancia nacional de NEXTEL
 - o Cargo por enlaces de interconexión.
 - o Cargo por adecuación de red.
 - o Cargos adicionales.
- Liquidación y pago de cargos de interconexión, y transferencia de recaudación de tarifas:
- o Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.
 - o Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación recaudación.
 - o Procedimiento para la transferencia de los montos recaudados.

3.3.1 Inversión para la implementación del sistema de llamada por llamada.

NEXTEL plantea que tiene que hacer desarrollos que permitan la implementación del sistema de llamada por llamada desde redes de servicios móviles. En ese contexto, informa que dichas adecuaciones no se encuentran contempladas ni en el cargo por facturación y recaudación ni en el cargo por acceso a la plataforma de pago, ya que son adecuaciones e implementaciones de sus plataformas para permitir que los operadores de larga distancia accedan al sistema de llamada por llamada a través de redes móviles. Para ello, expone que invertirá US\$ 2'103,500.00 de los cuales AMERICATEL debería asumir el 54.24%.

Sobre el particular, en primer lugar se deben distinguir estos costos alegados por NEXTEL de los costos que derivan en el pago de la adecuación de red propiamente dicha, que se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Como se expone más adelante, AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICATEL.

Al respecto, la implementación de las plataformas que según NEXTEL son necesarias para la implementación del sistema de llamada por llamada no debería ameritar un desarrollo complejo en los sistemas de soporte de la empresa. Sobre todo en un contexto en donde las empresas de servicios móviles ya deberían tener habilitadas las funcionalidades relacionadas con la liquidación a terceros operadores en donde ellos establecen la tarifa.

De otro lado, cabe señalar que el único caso en que se permitió la retribución de la inversión realizada para la implementación del acceso al portador de larga distancia desde un concesionario local, fue cuando se dispuso el derecho del usuario del servicio de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. de acceder al portador de larga distancia a través del sistema de preselección. En dicho caso, se dispuso que la referida empresa tenía el derecho a ser retribuida por las inversiones realizadas para la implementación del sistema de preselección debido a su condición de empresa incumbente, con rezagos de red que derivan desde la etapa en que era empresa estatal. Cabe señalar que en los Contratos de Concesión de la mencionada empresa, se establecieron metas a fin de que en un período de cinco (05) años digitalizara la red, tanto en transmisión como en conmutación, utilizando tecnología de más reciente generación. En ese sentido, no se admitió a ninguna empresa adicional, que argumentara la necesidad de que sus "adecuaciones" sean retribuidas por los operadores entrantes en el mercado, ya que en su calidad de operadores entrantes, ellos disponen de las facilidades para implementar sus sistemas de soporte.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 37 de 81

En consecuencia, en el proyecto de mandato se dispuso que no correspondía que NEXTEL sea retribuida por los montos derivados de las adecuaciones e implementaciones de sus plataformas para permitir que los operadores de larga distancia accedan al sistema de llamada por llamada a través de redes móviles.

Al respecto, en sus comentarios la mandato de interconexión, NEXTEL plantea que la implementación del sistema de llamada por llamada sí implica desarrollos complejos adicionales que deberían ser retribuidos, los cuales son distintos a los desarrollos aplicados en aquellos escenarios en los cuales se presta la facturación y cobranza. Sobre el particular, NEXTEL manifiesta que los sistemas a ser implementados tienen como objetivos: (i) permitir facturar los montos tasados por AMERICATEL sobre la base de la información remitida por ella, (ii) permitir restringir la posibilidad de realizar pagos parciales de sus recibos de servicios cuando ellos incluyan deudas del operador de larga distancia, (iii) permitir suspender el servicio de larga distancia internacional por las deudas impagas, y (iv) permitir implementar todas las funcionalidades establecidas en el Catálogo de Servicios a fin de realizar el intercambio de información sobre facturación y recaudación.

Sobre los comentarios de NEXTEL, se debe señalar que los sistemas a ser desarrollados por dicha empresa están relacionados directa o indirectamente con la provisión de la facturación y recaudación. Sobre ese tema, el cargo tope vigente para la prestación de facturación y recaudación es de US\$ 0.1981 por recibo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Cabe señalar que dicho cargo es por todo concepto, por lo que si NEXTEL considera que existen costos que no son retribuidos, tiene la facultad de solicitar, de acuerdo al marco legal vigente, la revisión del cargo correspondiente.

Como se tiene conocimiento, actualmente se ha iniciado el procedimiento de revisión del cargo por facturación y recaudación, el cual deberá incluir todos los costos económicos en que incurren los operadores para proveer el servicio, lo que incluyen los costos directamente atribuibles (tanto la inversión como los costos directos recurrentes), un porcentaje de los costos comunes, y un margen de utilidad razonable.

3.3.2 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2005-CD/OSIPTEL se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose para el año 2009 y para el caso de NEXTEL un cargo de interconexión tope de US\$ 0.0929 por minuto, tasados al segundo, y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, mediante Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, en cuya Tercera Disposición Final se dispuso que a partir del 01 de enero de 2010 los cargos de interconexión tope por la originación o terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles vigentes son los establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 070-2005-CD/OSIPTEL, hasta que el OSIPTEL establezca nuevos valores para los referidos cargos.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red de los servicios móviles de NEXTEL y transportadas por

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 38 de 81

AMERICATEL a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL es de US\$ 0.0929 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.3.3 Cargo de acceso a la plataforma de pago de NEXTEL

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL y transportadas por AMERICATEL bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de NEXTEL utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que AMERICATEL, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a NEXTEL.

Sobre el particular, AMERICATEL manifiesta que el cargo que debe aplicarse a la presente relación de interconexión por concepto de acceso a la plataforma de pago es de US\$ 0.01 por minuto. Justifica dicho monto en la situación actual del mercado prepago, muy diferente al del momento en que se estableció el valor de US\$ 0.12 por minuto.

Al respecto, es cierto lo que manifiesta AMERICATEL respecto de que la situación actual del mercados prepago es muy distinta a la de años previos; sin embargo, debemos señalar que el marco normativo ha establecido los mecanismos destinados a revisar los precios de las prestaciones mayoristas. En esa línea, la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que NEXTEL viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, sobre la base de las relaciones de interconexión vigentes de NEXTEL, el cargo de interconexión aplicable a NEXTEL por el acceso a su plataforma de pago es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Sobre el particular, AMERICATEL reitera su posición respecto del presente cargo de interconexión manifestando que éste está sobredimensionado y que debería una vez terminado el procedimiento de revisión del cargo de acceso a plataforma de pago aplicarse retroactivamente desde la fecha de inicio de operaciones del sistema de llamada por llamada.

Al respecto, el OSIPTEL mantiene su posición respecto de que el marco regulatorio contempla el mecanismo para la actualización de los cargos de interconexión, estando actualmente en un procedimiento en curso. En ese sentido, no es viable el pedido de aplicación retroactiva del cargo por acceso a plataforma pues desvirtúa la regulación por incentivos que viene aplicando el regulador en la fijación de precios mayoristas. Lo contrario derivaría en que la regulación esté al servicio de la generación de beneficios particulares y en la oportunidad en que estos lo requieran, lo que indubitadamente se aleja de la práctica

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 39 de 81

regulatoria y reduce la credibilidad e institucionalidad que el regulador ha venido construyendo a lo largo del tiempo.

En consecuencia, el OSIPTEL reitera que el cargo por acceso a la plataforma de pago de NEXTEL será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.3.4 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de NEXTEL

Respecto de la solicitud de AMERICATEL, dicha empresa manifiesta que el cargo de facturación y recaudación aplicable a la presente resolución es de US\$ 0.0035 por llamada, monto similar al cargo por facturación y cobranza, aplicable a las comunicaciones locales fijo-móvil o destinadas a operadores rurales.

Sobre el particular, la prestación de facturación y cobranza es distinta a la prestación de facturación y recaudación, por lo que no corresponde hacer una analogía y establecer un cargo similar. De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

En los comentarios al proyecto de mandato, AMERICATEL plantea que el valor del cargo por facturación y cobranza puede aplicarse a la facturación y recaudación, dado que las prestaciones son muy similares. No obstante ello, dicha empresa manifiesta que son respetuosos de la normativa aplicable. Sobre el particular, el OSIPTEL mantiene su posición respecto de este extremo. No obstante la aplicación de dicho cargo, actualmente vigente al presente mandato de interconexión en los escenarios de llamada que correspondan, el OSIPTEL, de acuerdo a sus facultades, ya ha iniciado el procedimiento de revisión del citado cargo por facturación y recaudación.

3.3.5 Cargo por transporte de larga distancia nacional de NEXTEL

El Artículo 8º de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, a su entrada en vigencia, NEXTEL deberá entregar a AMERICATEL en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio de telefonía móvil para que

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 40 de 81

AMERICATEL les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

3.3.6 Cargo por enlaces de interconexión

AMERICATEL, en la medida que establece las tarifas por las comunicaciones de larga distancia internacional salientes de la red de los servicios móviles de NEXTEL, instalará a su costo los circuitos necesarios para que se cursen dichas llamadas. Para ello, de conformidad con la normativa vigente AMERICATEL podrá implementar y poner en operación sus propios enlaces de interconexión o solicitar a NEXTEL o a un tercero que los instale.

AMERICATEL deberá implementar dichos enlaces en la cantidad que ella considere conveniente y en los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente y en la relación de interconexión entre ambas empresas, aprobada mediante Resolución Nº 005-2007-GG/OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, los cargos a ser cobrados a AMERICATEL por la implementación y provisión de los enlaces de interconexión no podrán ser superiores a los establecidos mediante la Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

3.3.7 Costos de adecuación de red de NEXTEL

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada móvil-LDI, AMERICATEL como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces desde su central hasta la central de NEXTEL; AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL.

En distintos contratos de interconexión aprobados por el OSIPTEL, entre ellos el suscrito entre AMERICATEL y NEXTEL, aprobado mediante Resolución Nº 005-2007-GG/OSIPTEL, se han establecido los cargos por adecuación de red de NEXTEL. Dado ello, el OSIPTEL hace referencia a la relación de interconexión ya vigente entre AMERICATEL y NEXTEL y dispone que en el presente mandato, AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICATEL, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 41 de 81

3.3.8 Cargos adicionales

Durante el período de negociación y el procedimiento de emisión de mandato, NEXTEL ha sostenido que AMERICATEL debe retribuir cargos adicionales derivados de la implementación del sistema de llamada por llamada desde las redes de servicios móviles. En ese contexto, dicha empresa plantea, que AMERICATEL debe pagar el cargo por gestión de cobranzas.

Al respecto, los costos de gestión y cobranza a los que se hace referencia NEXTEL son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

En tal sentido, en el proyecto de mandato se determinó que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

Sobre el particular, AMERICATEL planteó, en sus comentarios al proyecto de mandato, que se incluyan las precisiones a las consultas realizadas por NEXTEL sobre este tema. Al respecto, cabe señalar que el proyecto de mandato emitido contiene las consideraciones planteadas por el regulador respecto de este tema en la comunicación de respuesta a dicha consulta, por lo que no corresponde realizar consideraciones adicionales.

De otro lado, NEXTEL plantea que la gestión de cobranza genera un gasto en función honorarios de éxito derivados de los montos recaudados, por lo que AMERICATEL debería pagar los mismos. Señala NEXTEL que ello se debe a la imposibilidad de que el usuario pueda pagar de forma independiente los montos correspondientes al operador local y los correspondientes al operador de larga distancia.

Al respecto, sobre que el usuario pueda pagar sólo los montos relacionados con el operador de larga distancia o los montos correspondientes al operador local, representa una modificación normativa que tiene su propio mecanismo. El procedimiento de emisión de mandatos de interconexión no es el camino adecuado para establecer dicha modificación. De otro lado, la prestación de facturación y recaudación responde a una serie de actividades preestablecidas en el marco normativo. Si bien la estrategia comercial, llevó a NEXTEL a decidir por implementar un sistema de gestión de cobranzas, ésta no debe ser oponible a los operadores que nada tuvieron que ver con dicha decisión.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 42 de 81

3.3.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión

Un tema relevante es el mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que tendrán que aplicar AMERICATEL y NEXTEL. Al respecto, en el contrato de interconexión aprobado mediante Resolución Nº 005-2007-GG/OSIPTEL, AMERICATEL y NEXTEL acordaron aplicar el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los distintos cargos de interconexión establecido en la normativa vigente. En ese sentido, la incorporación de un escenario de llamada adicional (móvil-LDI) no implica establecer un procedimiento particular ya que dicho escenario de llamada deriva, en algunos casos, en la obligación de pago de los mismos cargos de interconexión previamente definidos en el referido contrato suscrito.

En consecuencia, el OSIPTEL dispone que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en la normativa vigente.

Respecto del proyecto de mandato emitido, NEXTEL manifiesta que se incluya en el mandato de interconexión el proceso de intercambio de archivos para la liquidación de los cargos de interconexión contemplado en el Catálogo de Servicios. Sobre este tema, AMERICATEL plantea que los cargos de interconexión sensitivos al tráfico se liquidan conforme al TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, las disposiciones estipuladas en el presente mandato respecto de las distintas actividades a ser realizadas por los operadores y los formatos que deben ser intercambiados entre ellos dentro del marco del catálogo de servicios, se circunscriben a la provisión efectiva de la prestación de facturación y recaudación. En ese sentido, la generación de reportes e intercambio de información entre operadores para el procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión no forma parte del citado catálogo, siendo de obligación de NEXTEL y AMERICATEL el aplicar lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, NEXTEL y AMERICATEL, de acuerdo al marco legal vigente, son libres de acordar la implementación y aplicación de mecanismos y sistemas destinados a intercambiar información y reportes con la finalidad de poder conciliar los tráficos y liquidarse los cargos correspondientes.

De otro lado, AMERICATEL plantea que se modifique la redacción del proyecto del mandato y se especifique que la aplicación del procedimiento de liquidación es para los cargos “sensitivos al tráfico” y no “sensitivos al minuto” dado que las liquidación se efectúan sobre la base de tráfico eficaz.

Con relación dicho comentario, cabe señalar que lo manifestado en el proyecto de mandato de interconexión respecto de que el procedimiento de liquidación es para los cargos “sensitivos al minuto” no es contradictorio con lo manifestado por la empresa; en la medida que el objetivo del texto del proyecto emitido fue el definir el ámbito de aplicación del procedimiento de liquidación a los cargos bajo la modalidad de tiempo de uso. En consecuencia, no fue el objetivo del texto referido, el establecer el ámbito de aplicación del procedimiento de liquidación a los cargos “tasados al minuto”, pues se tiene certeza de que dichos cargos son tasados al segundo.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 43 de 81

Sin embargo, para un mejor entendimiento del mandato se ha previsto modificar el texto de tal forma que se disponga que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que corresponda.

3.3.10 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación

Con la finalidad de que AMERICATEL retribuya a NEXTEL el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación, derivado de las comunicaciones cursadas durante el período de negociación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y AMERICATEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL por los montos sin discrepancia. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Sobre el particular, NEXTEL manifiesta que se establezca en el mandato, que dicha empresa informará a AMERICATEL sobre los abonados a quienes no se les ha podido entregar el recibo por cuanto no pudieron ser ubicados. Al respecto, AMERICATEL sostiene que es importante la precisión realizada por NEXTEL; sin embargo, plantea que se establezca expresamente que es responsabilidad del operador el entregar oportunamente el recibo emitido.

Con relación a este punto, es importante señalar que, tal como lo plantean las empresas, es adecuado que ellas se informen sobre los inconvenientes en alguna de las actividades que

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 44 de 81

conforman la facturación y recaudación. En este caso concreto, y conforme a lo planteado por NEXTEL y acogido por AMERICATEL, se dispone que NEXTEL y AMERICATEL acuerden el mecanismo mediante el cual NEXTEL informe a AMERICATEL sobre los abonados a quienes no se les ha podido entregar el recibo por cuanto no pudieron ser ubicados.

Adicionalmente, sobre la responsabilidad comentada por AMERICATEL, se entiende que NEXTEL debe proveer la facturación y recaudación de forma adecuada; sobretodo en un contexto en donde el recibo también incluye montos correspondientes a llamadas de NEXTEL y es ella la que dispone de primera fuente la información sobre la dirección de los abonados. En todo caso, el OSIPTEL velará por que las prestaciones mayoristas, en este caso la facturación y recaudación, se provean adecuadamente, y en caso de que algún operador no cumpla con ello con la finalidad de reducir la dinámica competitiva se aplicará la normativa vigente.

De otro lado, NEXTEL también comenta su discrepancia respecto del prolongado plazo para retribuir este cargo, considerando que se debe compensar dicho cargo con respecto a los montos recaudados por las llamadas móvil - LDI.

Sobre el particular, los procedimientos destinados al pago del cargo por facturación y recaudación, y de transferencia de los montos recaudados siguen mecanismos particulares por ser de naturaleza distinta, por lo que no corresponde en el presente mandato unificar ambos procedimientos ni la compensación de los montos a transferir. Si bien existe un efecto de causalidad en el tráfico generado por el usuario y las instalaciones de interconexión utilizadas en dicho tráfico, la normativa correspondiente ha considerado el tratar a ambos procedimientos de manera independiente, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, lo que podría generar comportamientos estratégicos conducentes a retrasar desmedidamente la planteada nueva e integral liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia no vinculado.

De otro lado, hay que señalar que el sólo hecho de establecer un plazo semanal de entrega al portador de larga distancia no vinculado de los montos recaudados ya implica una desventaja para él, por cuanto el portador de larga distancia vinculado cuenta, desde el momento del pago del abonado, con la disponibilidad de dicho dinero mientras que el operador de larga distancia no vinculado tiene que esperar que el operador local le transfiera dichos montos.

No obstante lo expuesto, ambas partes pueden, de acuerdo a su libertad contractual y sobre la base de la normativa vigente, acordar mecanismos de compensación. En este supuesto, dichos acuerdos deberán ser presentados al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38ª del TUO de las Normas de Interconexión.

Adicionalmente, el regulador considera que los procedimientos y plazos de pago entre empresas no deberían beneficiar ni perjudicar a ninguna de las partes, debiendo ceñirse a los plazos y criterios planteados en la normativa aplicable. En ese sentido, con la finalidad de unificar los plazos para la obligación de pago de las facturas en los procedimientos de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión y en el del cargo de facturación y recaudación, se establece que AMERICATEL deberá pagar en un plazo máximo de cinco

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 45 de 81

(05) días calendario las facturas emitidas por NEXTEL respecto de la prestación de la facturación y recaudación. Se considera que esta decisión equilibra las responsabilidades de cada empresa respecto de la otra, y no genera perjuicio a AMERICATEL por cuanto dicha empresa ya ha recibido los montos recaudados que dan origen a la obligación de pago de la facturación y recaudación.

3.3.11 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

Respecto de la transferencia de los montos recaudados, NEXTEL sostiene que las fechas y plazos de pago sean de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión aprobado en el TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretudo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

- a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, NEXTEL no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de AMERICATEL hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL, AMERICATEL y NEXTEL deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 46 de 81

por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de NEXTEL a AMERICATEL, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al OLD respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del OL al OLD de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el OL para realizar el pago al OLD una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del OL y la fecha de pago al OLD no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de 10 días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada 10 días calendario.

Bajo ese contexto, de la documentación presentada durante este procedimiento de emisión de mandato, se advierte que durante el período de negociación, AMERICATEL propuso que NEXTEL entregaría a AMERICATEL la suma recaudada por la prestación de los servicios, correspondiente a lo informado los siete últimos días anteriores (lunes a domingo), dentro de los diez días calendario siguientes de haberse efectuado la primera recaudación del período antes citado.

En ese sentido, sobre la base de las comunicaciones cursadas, se dispone que NEXTEL entregue a AMERICATEL cada siete días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que NEXTEL entregue a AMERICATEL cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 47 de 81

transferencia de NEXTEL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar, que es de entera responsabilidad de NEXTEL, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, NEXTEL deberá entregar a AMERICATEL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMERICATEL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NEXTEL está obligada a que el plazo dispuesto para que NEXTEL entregue a AMERICATEL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

De otro lado, NEXTEL comenta su discrepancia respecto del prolongado plazo para retribuir este cargo, indicando que a NEXTEL se le impide recuperar los costos de facturación y recaudación dentro de un intervalo razonable de tiempo. Además, plantea que se debe compensar dicho cargo con respecto a los montos recaudados por las llamadas móvil - LDI.

Sobre el particular, como ya se mencionó en el numeral anterior, no corresponde en el presente mandato unificar ambos procedimientos ni la compensación de los montos a transferir. Asimismo, se ha reducido el plazo para que, de acuerdo al marco legal, AMERICATEL pague las facturas por el cargo de facturación y recaudación emitidas por NEXTEL en un plazo de cinco (05) días calendario.

De otro lado, respecto de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago, en sus comentarios al proyecto de mandato emitido, AMERICATEL plantea que NEXTEL debe remitirle una base de datos con información sobre las llamadas realizadas bajo este mecanismo. Asimismo, dicha empresa plantea que en caso NEXTEL no cumpla con remitir dicha información, AMERICATEL contará con más plazo para poder sustentar la potencial discrepancia.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 48 de 81

Sobre lo manifestado por AMERICATEL, el proyecto de mandato emitido, ya contempla que es de entera responsabilidad de NEXTEL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a AMERICATEL y entregar a dicha empresa el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos. En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar NEXTEL, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a AMERICATEL respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si NEXTEL no cumpliera con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.

De otro lado, la disposición emitida en el proyecto de mandato respecto de la entrega de información por parte de NEXTEL no se constituye en una facultad sino en una obligación (con la característica, como se mencionó, de generar certeza sobre los montos recaudados). En ese sentido, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente mandato deberá ser sancionado conforme el marco legal vigente.

3.3.12 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

En el presente mandato es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del presente Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto NEXTEL como AMERICATEL se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar NEXTEL o AMERICATEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 49 de 81

ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que NEXTEL no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL.

En ese sentido, se considera que AMERICATEL deberá pagar a NEXTEL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

3.3.13 Tipo de Cambio para Consignar Tarifas en Plataforma de NEXTEL

En los comentarios al proyecto emitido, AMERICATEL ha planteado que se incluya en el presente mandato algunas consideraciones respecto de la aplicación de un tipo de cambio para la habilitación de las tarifas en la plataforma de NEXTEL y para el control de saldos en la misma. Al respecto, NEXTEL no ha emitido comentario alguno.

Sobre el particular, el uso de un tipo de cambio para la implementación de tarifas en la plataforma de NEXTEL está supeditado a que NEXTEL cobre sus servicios en dólares. Si ese fuera el supuesto, se debe generar un mecanismo que permita intercambiar información entre NEXTEL y AMERICATEL con la finalidad de que AMERICATEL pueda conocer el tipo de cambio aplicable a sus comunicaciones.

En ese sentido, se dispone que en el presente mandato de interconexión, NEXTEL informe a AMERICATEL si sus tarifas habilitadas en su plataforma y el control de saldos en la misma se hacen en nuevos soles o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el supuesto que NEXTEL utilice dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, AMERICATEL deberá entregar a NEXTEL sus tarifas establecidas por ella por el servicio de larga distancia internacional en nuevos soles o en dólares, para su respectiva programación en la plataforma de pago de NEXTEL. En caso AMERICATEL decida entregar a NEXTEL dichas tarifas establecidas en nuevos soles, deberá consignar también su valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando para ello el tipo de cambio que NEXTEL le comunicará previamente.

Asimismo, se dispone que en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, NEXTEL deberá informar a AMERICATEL el tipo de cambio aplicable. Cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado por NEXTEL con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia. Dicho plazo responde a que AMERICATEL requiere comunicar a NEXTEL, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, las tarifas a ser programadas por ella en su plataforma, de tal manera que el tipo de cambio a ser aplicado debería ser conocido por AMERICATEL antes del envío de sus respectivas tarifas.

De otro lado, cabe señalar que NEXTEL será responsable por cualquier problema generado a AMERICATEL y a sus usuarios del servicio de larga distancia, por la incorrecta programación y carga de las tarifas comunicadas por AMERICATEL producto de la aplicación de un tipo de cambio mal informado o no informado a dicha empresa.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 50 de 81

3.3.14 Contratación preferencial.

En sus comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL plantea un caso en el que un abonado decida contratar con ella o con AMERICATEL el servicio de larga distancia internacional, de manera tal que se provea a todos sus usuarios por expresa decisión del abonado, quien es titular de los servicios que dichos usuarios consumen. En opinión de NEXTEL, siendo el abonado el responsable por el pago de tales servicios, es su potestad decidir el operador que prefiere le preste el servicio; motivo por el cual solicita se establezca expresamente en el mandato que los abonados de NEXTEL se encuentran facultados a contratar con ella o con AMERICATEL durante el intervalo de tiempo que les resulte conveniente, para que los usuarios no tengan la posibilidad de acceder a un operador distinto al contratado por el abonado.

El caso planteado por NEXTEL es uno en el cual el abonado es titular de varios números móviles que son entregados a personas distintas que tienen la condición de usuarios. Acorde con el artículo 50° de las Condiciones de Uso, el abonado tiene la obligación de pagar los recibos emitidos por el operador que le presta el servicio; en el caso del sistema de llamada por llamada, la elección del operador se realiza a través de la marcación, mecanismo de contratación previsto para los servicios cuya tarificación sólo se encuentra sujeta al consumo efectivamente realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° de la misma norma.

Siendo la marcación el mecanismo de contratación para el sistema de llamada por llamada, NEXTEL -en su calidad de concesionario del servicio público móvil- está obligado a brindar esta información a los abonados que tienen varios números móviles entregados a personas distintas, de manera tal que éstos tengan claro que los consumos que realicen cada uno de los usuarios del servicio será de responsabilidad del abonado, quien tendrá que asumir el pago respectivo.

De acuerdo a lo expuesto, si el abonado tiene preferencia por un operador de larga distancia en particular, entonces tendrá que marcar el código 19XX perteneciente a dicho operador y hacer extensivo a sus usuarios dicha elección para que también hagan uso del servicio de tal operador; sin embargo, en caso cualquiera de los usuarios marque el código correspondiente a otro operador; subsistirá la obligación del abonado de asumir el pago por los servicios efectivamente prestados, obligación que siempre recae en el abonado con o sin la implementación de sistemas como el de llamada por llamada.

Ahora bien, esto no impide que el abonado contrate un plan tarifario de larga distancia con el objeto que sus llamadas de larga distancia internacional sean realizadas a través de un operador determinado; en este caso, cada vez que los usuarios de los números móviles -cuya titularidad corresponde al abonado- realice las llamadas de larga distancia, tendrán que marcar el código 19XX de dicho operador. Sin embargo, esto en ningún caso debe implicar restringir técnicamente la posibilidad de marcar el 19XX de otro concesionario de larga distancia para utilizar sus servicios cuando le ofrece condiciones más ventajosas que las ofrecidas por el operador con quien suscribió el contrato.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 51 de 81

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Gerencia recomienda aprobar el presente mandato de interconexión, el mismo que establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio público móvil de NEXTEL accedan al servicio de larga distancia prestado por AMERICATEL y, la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 52 de 81

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL.
2. NEXTEL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de AMERICATEL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
3. AMERICATEL deberá indicar a NEXTEL si utilizará los enlaces de interconexión existentes en su relación de interconexión o si solicitará enlaces de interconexión adicionales.

De optar AMERICATEL por implementar enlaces de interconexión adicionales a los existentes, la cantidad de enlaces será determinada por AMERICATEL en las respectivas órdenes de servicios que envíe a NEXTEL. El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar.

AMERICATEL podrá cursar otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia por los enlaces de interconexión adicionales que implemente.

4. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de AMERICATEL a través del sistema de llamada por llamada. Dichas pruebas culminarán antes de la fecha de inicio de operación comercial comunicada por AMERICATEL al OSIPTTEL y de implementarse enlaces de interconexión adicionales, las pruebas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los mismos.
5. NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMERICATEL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
6. NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a AMERICATEL entre los que se encuentra el 1977 y el 1977+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su solicitud.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 53 de 81

NEXTEL no podrá cobrar a AMERICATEL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

7. AMERICATEL está facultado a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL que tienen contratado planes control con NEXTEL. De ser este el caso, AMERICATEL deberá comunicárselo a NEXTEL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con AMERICATEL. AMERICATEL podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por NEXTEL para facturar estas llamadas. En este caso, AMERICATEL realizará el proceso de tarificación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a NEXTEL, a través de los formatos de intercambio de información. AMERICATEL sólo deberá retribuir NEXTEL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

A la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas vía tarjetas físicas o virtuales no sólo para el tráfico por NEXTEL sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1977. Esta situación prevalecerá hasta que AMERICATEL comunique a NEXTEL el ofrecimiento de planes control a sus abonados que tienen contratado planes control.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 54 de 81

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo

NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMERICATEL, aún cuando NEXTEL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras AMERICATEL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, NEXTEL deberá entregar a AMERICATEL toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Maestra Total de Abonados

NEXTEL está obligada a enviar a AMERICATEL un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMERICATEL.

3. Archivos de Llamadas

NEXTEL debe remitir a AMERICATEL información de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de AMERICATEL, de acuerdo al formato establecido en el literal a) del numeral 3- Archivos de Intercambio, del Anexo 3 del presente mandato y en los plazos establecidos en dicho formato.

4. Listado de Abonados

NEXTEL está obligada a enviar los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información. Los montos facturados de acuerdo a los Listados de Abonados no podrán ser rechazados por NEXTEL, salvo que existan rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por AMERICATEL y reenviados a un siguiente ciclo.

NEXTEL deberá incluir en el Listado de Abonados que envía cíclicamente a AMERICATEL, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 55 de 81

NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por NEXTEL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

En el plazo de siete (07) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, NEXTEL deberá comunicar a AMERICATEL, con copia al OSIPTEL, la estructura del formato correspondiente al Listado de Abonados.

5. Agrupación de líneas en un solo recibo

NEXTEL enviará a AMERICATEL un listado de todos los números telefónicos de sus abonados por ciclo de facturación. AMERICATEL enviará la información a ser facturada por número telefónico para que NEXTEL comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico, de acuerdo a lo establecido en los formatos correspondientes.

NEXTEL deberá incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

6. Información sobre la facturación

NEXTEL debe informar a AMERICATEL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

7. Plazo de Implementación

NEXTEL está obligada a tener implementado el servicio de facturación y recaudación de acuerdo a las reglas establecidas en el Anexo 3 como máximo el 04 de setiembre de 2010.

8. Información sobre abonados no ubicados

NEXTEL y AMERICATEL acordarán el mecanismo mediante el cual NEXTEL informe a AMERICATEL sobre los abonados a quienes no se les ha podido entregar el recibo correspondiente por cuanto no pudieron ser ubicados en la dirección que maneja NEXTEL.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 56 de 81

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE NEXTEL Y AMERICATEL

1. Proceso de Intercambio de archivos

NEXTEL proporcionará al operador de larga distancia (OLD) antes del inicio del servicio vía el sistema de llamada por llamada la siguiente información:

- Ip Pública del Servidor NP para obtener y dejar los archivos de intercambio.
- Cuenta SFTP para conectarse al Servidor (usuario y contraseña).
- Cuenta de correo electrónico NP.

Como parte del intercambio de archivos se habilitarán las rutas para:

- Obtener los archivos de NP
[\\IP_SERVIDOR_NEXTEL\\LLxLL\\CODIGO_OLD\\OUT\\](#)
- Dejar los archivos para NP
[\\IP_SERVIDOR_NEXTEL\\LLxLL\\CODIGO_OLD\\IN\\](#)

Donde:

[IP_SERVIDOR_NEXTEL] : Ip Pública del Servidor NP
[CÓDIGO_OLD] : Código de OLD 19XX

En caso que el servidor NP no se encuentre disponible en el momento de la entrega de los archivos, se reintentará la entrega de archivos cada "X" minutos hasta "Y" veces (configurable). De vencer los reintentos se debe enviar la notificación de la incidencia a la cuenta de correo NP proporcionada, indicando los archivos no entregados y el detalle de los reintentos (fecha, hora, intentos).

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 57 de 81

2. **Consideraciones Generales**

- El formato de los archivos será texto plano en TXT.
- Todos los montos se expresarán en dólares americanos y con dos (02) números decimales.
- El intercambio de los archivos se realizará mediante un servidor SFTP.
- El símbolo '~' se utilizará como delimitador de campos en los archivos de intercambio. Este símbolo no deberá ser utilizado en los datos.
- La nomenclatura del archivo es la siguiente: i) 19XX es el operador, ii) AAMMDD corresponde a la fecha de generación del archivo y iii) NN el correlativo generado del día.
- Todos los archivos tendrán:
 - o Cabecera, que será siempre la primera línea.
 - o Registro de datos, donde cada fila corresponderá a un único evento (llamada, suspensión, reclamo, entre otros).
 - o Registro de Fin de Archivo, representado por 2 asteriscos (**).
- Los tipo de datos son: i) C, de tipo carácter y ii) N de tipo numérico, que aplican a todos los archivos de intercambio.
- El tiempo será expresados en segundos, en modo numérico.
- En caso que el archivo enviado a NEXTEL se encuentre incorrecto a nivel de cabecera, NEXTEL indicará el error dentro del plazo de 1 hora, luego de recepcionado el archivo.

Los códigos de rechazo a nivel de cabecera son:

- o T00: error de formato.
- o T01: Cantidad de registros no coincide con el detalle.
- o T02: Importe total de registros no coincide con el detalle.
- o T03: Total de minutos no coincide con el detalle.
- o T04: No corresponde a código de OLD.
- o T05: Error en el nombre del archivo.

Se debe considerar lo siguiente:

- Sólo obtendrá los archivos par realizar validaciones de formato de archivo, No ejecutará la carga de data.
 - Si la carga de data se está procesando No se obtendrán archivos adicionales.
- La hora de recepción de todos los archivos en NEXTEL será como máximo hasta las 5:00 PM.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 58 de 81

- NEXTEL no realizará la validación de la información que contengan los archivos enviados por los operadores de larga distancia (OLD). Queda bajo responsabilidad de cada OLD enviar la información correcta.
- Los identificadores únicos de registros no podrán ser reutilizados.
- Todos los archivos indicados serán utilizados para la Facturación Indirecta (a cargo de NEXTEL) y Facturación Directa (a cargo del OLD).

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 59 de 81

3. Archivos de Intercambio

a) Llamadas Postpago & Prepago:

Llamadas Postpago & Prepago – LP

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	LP19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Tipo de plan	C	1	1: Postpago 2: Prepago
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Identificador único de registro	N	22	Código de plataformas Nextel
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo			

Reglas:

- El archivo tendrá información de los números postpago y prepago que realizaron llamadas LDI.
- El archivo será entregado a las 4:00 p.m. del día siguiente y contendrá la información del día anterior.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 60 de 81

b) Llamadas Valorizadas:

Llamadas Valorizadas – RT

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RT19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviará un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- NEXTEL utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 61 de 81

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de tráfico menores a la fecha de fin de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 62 de 81

c) Otros cargos:

Otros Cargos – OR

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OR19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha y hora de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Nextel utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de cargos menores a la fecha de fin de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 63 de 81

d) Llamadas Rechazadas:

Llamadas Rechazadas – IN

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	IN19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
 - El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - D08: Llamada fuera del rango de fechas.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
 - Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 64 de 81

e) Otros cargos rechazados:

Otros cargos Rechazados – OI

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OI19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de Rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
- El catalogo de rechazo es:
 - o D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - o D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - o D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
- Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 65 de 81

f) Recibos Emitidos:

Recibos Emitidos – CC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CC19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de ciclo de facturación	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	N	4	19XX

Detalle de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo Ixli del operador LD	C	20	Factura del OLD
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	
Fecha emisión de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha vencimiento de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos que contienen la información de los Recibos emitidos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

Incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 66 de 81

g) Llamadas Incorporadas en el recibo:

Llamadas Incorporadas en el recibo - TF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	TF19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código de país	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 67 de 81

h) Otros cargos incorporados en el recibo:

Otros cargos incorporados en el recibo – CF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CF19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto del cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 68 de 81

i) Recaudación diaria:

Recaudación diaria – RC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de recaudación	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total cobrado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Importe pagado a OL por OLD	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Fecha y Hora de pago	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Modalidad de pago	C	5	Ver catalogo

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo se entregará al día útil siguiente de realizado el cobro para los casos que la recaudación sea realizada en los Centros Interconectados con NEXTEL.
- En caso de aquellos centros de recaudación no interconectados, el archivo se entregará a los dos (02) días útiles siguientes de recepcionada la información (la información podrá ser entregada por el centro de recaudación entre el primer día hasta el séptimo día útil).
- El archivo será entregado a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 69 de 81

j) Facturas no Cobradas:

Facturas no cobradas – NC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	NC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo Ilxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Motivo de separación de deuda	N	2	1. No cobrada a los 42 días 2. Por suspensión

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo será generado al segundo día de la separación de la deuda, por cualquier de los motivos.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM cuando se genere el archivo.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 70 de 81

k) Rebaja de Saldos por reclamo:

Rebaja de Saldo por reclamo – AJ

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	AJ19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Si el archivo es recepcionado luego del horario establecido, se considerará como recepcionado el día útil siguiente.
- La rebaja de saldos se aplicaría al siguiente día útil de recepcionado el archivo. Los saldos se verán actualizados en las Tiendas de Atención de NEXTEL y en los bancos que se encuentren interconectados.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 71 de 81

I) Confirmación de Rebaja de Saldo por Reclamo:

Confirmación de Rebaja de Saldo por reclamo – RA

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RA19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Estado de rebaja	N	2	1. Aplicado 2. No aplica por factura cancelada 3. No aplica por monto superior en la factura 4. No aplica por numero de recibo no existe. 5. No aplica por código de cuenta no existe 6. No aplica por otros motivos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la rebaja de saldo.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 72 de 81

m) Pedido de Suspensión y Reconexión:

Pedido de Suspensión y Reconexión LD – SL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Motivo de Pedido	C	1	(S)uspensión, (R)econexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo OLD

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Se recepcionará un archivo al día que podrá contener las acciones de suspensión y reconexión de los servicios de Larga Distancia Internacional.
- No se recepcionarán archivos adicionales.
- La aplicación (suspensión o reconexión) se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 73 de 81

n) Confirmación del pedido de Suspensión y Reconexión:

Confirmación del Pedido de Suspensión y Reconexión LD – CL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX
Cantidad de registros aplicados.	N	10	

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Indicador de si procede o no	C	1	1: Procedió 2: No procedió
Código de transacción	C	4	Ver catálogo de transacción
Fecha y Hora de ejecución en central	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los códigos de transacción son:
 - R00: Pedido ejecutado
 - R01: No existe número telefónico
 - R02: Teléfono en baja
 - R03: Abonado no registro pedido de suspensión previa de OLD (rechazo de Reconexión)
 - R04: Abonado ya se encuentra suspendido por otro OLD.
 - R05: Número de cuenta no corresponde al número telefónico.
 - R06: Datos incompletos.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la acción de suspensión o reconexión de los números.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 74 de 81

o) Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa:

Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa – DD

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DD19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Este archivo se recepcionará una vez al mes, en los horarios establecidos.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 75 de 81

p) Datos de números telefónicos para Facturación directa:

Datos entregados Facturación directa - DE

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DE19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Tipo de Plan	C	1	1: Prepago; 2: Postpago
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- En caso no exista información del número entregado, se llenará estos campos con el valor NA.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de recepcionado el archivo DD. El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 76 de 81

ANEXO 4 CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE NEXTEL

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,1056 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de NEXTEL.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por NEXTEL a AMERICATEL es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a AMERICATEL realizar ningún pago a NEXTEL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, AMERICATEL pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de NEXTEL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de NEXTEL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 77 de 81

Numeral 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN

AMERICATEL implementará enlaces unidireccionales. AMERICATEL podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

AMERICATEL deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICATEL, conforme a los cargos de adecuación de red establecidos en la relación de interconexión vigente entre dichas empresas.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 78 de 81

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE NEXTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

AMERICATEL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE NEXTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE UN TERCER OPERADOR

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. AMERICATEL pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que AMERICATEL suscriba con el tercer operador.

AMERICATEL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 79 de 81

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y AMERICATEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMERICATEL por los montos sin discrepancia. AMERICATEL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL, NEXTEL entregará a AMERICATEL cada siete días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 80 de 81

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que NEXTEL entregue a AMERICATEL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMERICATEL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de AMERICATEL y hacen uso de la plataforma de pago de NEXTEL, NEXTEL entregará a AMERICATEL cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMERICATEL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de NEXTEL a AMERICATEL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de NEXTEL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. NEXTEL deberá entregar a AMERICATEL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMERICATEL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMERICATEL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMERICATEL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por AMERICATEL, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF

De no efectuar NEXTEL o AMERICATEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

AMERICATEL deberá pagar a NEXTEL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

	DOCUMENTO	Nº 482-GPR/2010
	INFORME	Página: 81 de 81

NUMERAL 7.- TIPO DE CAMBIO PARA CONSIGNAR TARIFAS EN PLATAFORMA DE NEXTEL

En un plazo máximo de cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, NEXTEL deberá informar a AMERICATEL si sus servicios cobrados a sus usuarios son en nuevos soles o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En esa misma comunicación, si sus servicios son cobrados en dólares, NEXTEL deberá informar a AMERICATEL el tipo de cambio a ser aplicable a las tarifas a ser consignadas en la plataforma de NEXTEL.

AMERICATEL podrá entregar a NEXTEL, las tarifas establecidas por ella por el servicio de larga distancia internacional, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para su respectiva programación en la plataforma de pago de NEXTEL. En caso AMERICATEL decida entregar a NEXTEL dichas tarifas en nuevos soles, deberá consignar también su valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando para ello el tipo de cambio que NEXTEL le ha comunicado previamente.

Cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado por NEXTEL con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia.

NEXTEL será responsable por cualquier problema generado a AMERICATEL y a sus usuarios del servicio de larga distancia, por la incorrecta programación y carga de las tarifas comunicadas por AMERICATEL producto de la aplicación de un tipo de cambio mal informado o no informado a dicha empresa.